

Lima, martes 29 de enero de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10120

www.elperuano.com.pe

365239

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 29196.-** Ley de promoción de la producción orgánica o ecológica **365240**

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA

**D.S. N° 005-2008-AG.-** Establecen tarifa por uso de agua superficial con fines no agrarios para el año 2008 **365242**

**R.M. N° 059-2008-AG.-** Declaran concluido Proceso de Efectivización de la Transferencia de las Funciones Específicas de los literales "g", "j" y "o" del artículo 51° de la Ley N° 27867 al Gobierno Regional de Arequipa **365243**

**R.M. N° 060-2008-AG.-** Encargan funciones de Viceministro de Agricultura **365245**

**R.M. N° 061-2008-AG.-** Disponen la conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del Valle del Río Ica - Villacurí y establecen veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas **365245**

**Fe de Erratas R.M. N° 033-2008-AG** **365246**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 047-2008-EF/15.-** Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2007 **365246**

**R.M. N° 057-2008-EF/15.-** Fijan tipo de cambio de referencia para sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional para el año 2008 **365265**

##### MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**R.M. N° 036-2008-MIMDES.-** Amplían plazo de fusión del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social en el MIMDES **365265**

##### PRODUCE

**D.S. N° 004-2008-PRODUCE.-** Modificaciones al Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura **365266**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0068/RE.-** Dan por terminado nombramiento de Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio en la ciudad de Piura **365267**

#### SALUD

**R.M. N° 044-2008/MINSA.-** Declaran ilegal la huelga indefinida convocada por la Federación Médica Peruana **365268**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 633-2008-MTC/15.-** Disponen inscripción definitiva de "Afocat Lima Metropolitana" en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito **365268**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 050-2008-GG-PJ.-** Aprueban Ampliación de Calendario de Compromisos del mes de enero del año fiscal 2008 de la Gerencia General del Poder Judicial **365269**

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 046-2008-P-CSJLI/PJ.-** Designan miembros de Comisiones de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Regionales y/o Nacionales de Familia, Civil, Constitucional, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral y Comercial **365270**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**Res. N° 1071-2007-ANR.-** Declaran cumplidos requisitos académicos y de infraestructura para el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega **365271**

**Res. N° 1082-2007-ANR.-** Declaran que la Universidad Privada de Tacna ha presentado a la ANR el currículo de los Programas de Maestría en Psicopedagogía y Doctorado en Administración **365272**

**Res. N° 1092-2007-ANR.-** Declaran que la organización y funcionamiento de diversos Programas de Maestría y de Doctorado de la Escuela de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas cumplen con requisitos de acreditación establecidos en las RR. N°s. 023 y 394-2004-ANR **365273**

##### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 004-2008-BCRP.-** Autorizan viaje del Gerente General a Suiza para participar en la Reunión Anual de Vice Gobernadores del Banco de Pagos Internacionales **365273**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 016-2008-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, designada en la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Chiclayo **365274**

**Res. N° 017-2008-MP-FN-JFS.-** Crean despachos fiscales con carácter permanente en diversos Distritos Judiciales del país **365274**

**RR. N°s. 114 y 115-2008-MP-FN.-** Convierten diversas fiscalías de los Distritos Judiciales de Moquegua y Tacna en provinciales, mixtas y otras **365275**

**UNIVERSIDADES**

**Res. N° R-2534-2007-UNSAAC.-** Modifican el TUPA de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **365276**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE  
SANTA MARIA DEL MAR**

**Ordenanza N° 97.-** Modifican la Ordenanza N° 85 **365277**

**PROYECTO****TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

Proyecto de norma que modifica la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 251-2007-MTC-03 referida a la disponibilidad de la numeración para el servicio público móvil **365278**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29196**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN  
ORGÁNICA O ECOLÓGICA****Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica o ecológica en el Perú.

**Artículo 2°.- Objetivos específicos**

Son objetivos específicos de la presente Ley:

- Fomentar y promover la producción orgánica para contribuir con la superación de la pobreza, la seguridad alimentaria y la conservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica.
- Desarrollar e impulsar la producción orgánica como una de las alternativas de desarrollo económico y social del país, coadyuvando a la mejora de la calidad de vida de los productores y consumidores, y a la superación de la pobreza.
- Definir las funciones y competencias de las instituciones encargadas de la promoción y fiscalización de la producción orgánica.
- Fortalecer el Sistema Nacional de Fiscalización y Control de la Producción Orgánica para garantizar la condición de los productos orgánicos en el mercado interno y externo.

**Artículo 3°.- Principios**

La producción orgánica se fundamenta en los siguientes principios:

- Interactuar armoniosamente con los sistemas y ciclos naturales, respetando la vida en todas sus expresiones.

- Fomentar e intensificar la dinámica de los ciclos biológicos en el sistema agrícola, manteniendo o incrementando la fertilidad de los suelos, incluido el aprovechamiento sostenible de los microorganismos, de la flora y fauna que lo conforman; y de las plantas y los animales que en él se sustentan.
  - Promover la producción de alimentos sanos e inocuos, obtenidos en sistemas sostenibles que, además de optimizar su calidad nutritiva, guarden coherencia con los postulados de responsabilidad social.
  - Promover y mantener la diversidad genética en el sistema productivo y en su entorno, incluyendo, para ello, la protección de los hábitats de plantas y animales silvestres.
  - Emplear, siempre que sea posible, recursos renovables de sistemas agrícolas locales.
  - Minimizar todas las formas de contaminación y promover el uso responsable y apropiado del agua, los recursos acuáticos y la vida que sostiene.
  - Crear un equilibrio armónico entre la producción agrícola y la crianza animal, proporcionando al animal condiciones de vida que tomen en consideración las funciones de su comportamiento innato.
  - Procesar los productos orgánicos utilizando, siempre que sea posible, recursos renovables, y considerar el impacto social y ecológico de los sistemas de producción y procesamiento.
  - Promover que todas las personas involucradas en la producción agrícola y su procesamiento orgánico accedan a una mejor calidad de vida, con ingresos que les permitan cubrir sus necesidades básicas en un entorno laboral seguro.
  - Progresar hacia un sistema de producción, procesamiento y distribución que sea socialmente justo y ecológicamente responsable.
- Y los demás lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-AG.

**Artículo 4°.- Definiciones**

**Actividad orgánica.-** Toda actividad agropecuaria que se sustenta en sistemas naturales, que busca mantener y recuperar la fertilidad de los suelos, la diversidad biológica y el manejo adecuado del agua. Excluye el uso de agroquímicos sintéticos, cuyos efectos tóxicos afecten la salud humana y causen deterioro del ambiente, y descarta el uso de organismos transgénicos. La actividad orgánica es conocida también como agricultura ecológica o biológica.



**Producto orgánico.-** Es todo aquel producto originado en un sistema de producción agrícola orgánico o sistema de recolección sostenible que emplee tecnologías que, en armonía con el medio ambiente y respetando la integridad cultural, optimicen el uso de los recursos naturales y socio-económicos, con el objetivo de garantizar una producción agrícola sostenible.

**Productores orgánicos organizados.-** Son grupos de personas, micro, pequeños o medianos agricultores, debidamente organizados conforme a las formas establecidas por ley, con o sin fines de lucro, que se dedican a la actividad orgánica.

**Certificación.-** Proceso de verificación y control del sistema de producción según las normas y criterios propios de la agricultura orgánica, que lleva a cabo un organismo de certificación autorizado.

**Cadena productiva.-** Es el sistema que agrupa a los actores económicos interrelacionados por el mercado que participan articuladamente en actividades que generan valor, alrededor de un bien o servicio, en las fases de provisión de insumos, producción, conservación, transformación, industrialización, comercialización y consumo final en los mercados internos y externos.

**Sistema de garantía participativo.-** Es el sistema desarrollado a través de la relación y participación directa entre el productor, el consumidor y otros miembros de la comunidad, quienes verifican, entre sí, el origen y la condición de los productos ecológicos u orgánicos y, a través del sistema, garantizan la producción, comercialización y consumo de estos productos en el mercado interno.

#### **Artículo 5º.- Competencias**

El ente rector en producción orgánica es el Ministerio de Agricultura. La ejerce a través de las siguientes entidades o unidades orgánicas, de acuerdo con sus funciones:

1. La Dirección General de Promoción Agraria se encarga de la promoción y fomento de la producción orgánica.
2. El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA es la autoridad nacional encargada de la fiscalización de la producción orgánica a nivel nacional y propone las normas y sanciones para dar garantía del producto orgánico al mercado nacional e internacional.
3. El Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA, como autoridad en investigación, en coordinación con instituciones públicas y privadas competentes en la producción orgánica, se encarga de establecer las líneas de experimentación e investigación competitivas y necesarias para el desarrollo de este sistema de producción.

#### **Artículo 6º.- Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO)**

Créase el Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO), adscrito al Ministerio de Agricultura, como ente asesor y consultivo en materia de producción orgánica, con la finalidad de proponer las políticas y normas de desarrollo sostenible para el fomento y promoción de la producción orgánica.

Tendrá como funciones:

- a) Brindar asesoría y absolver consultas para el fomento y producción orgánica.
- b) Proponer políticas y normas para el desarrollo sostenible del fomento y promoción de la producción orgánica.
- c) Elaborar el Plan Nacional Concertado para la Promoción y Fomento de la Producción Orgánica, en coordinación con los Consejos Regionales de Productos Orgánicos – COREPO. Encarga su implementación a las instancias del sector público de nivel central y regional, de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

El CONAPO está conformado por:

- Un representante del Ministerio de Agricultura.
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Un representante del Ministerio de la Producción.
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.
- Un representante de los Consejos Regionales de Productos Orgánicos de la Costa.
- Un representante de los Consejos Regionales de Productos Orgánicos de la Sierra.
- Un representante de los Consejos Regionales de Productos Orgánicos de la Selva.
- Un representante de los Productores Orgánicos de la Costa.
- Un representante de los Productores Orgánicos de la Sierra.
- Un representante de los Productores Orgánicos de la Selva.
- Un representante de las organizaciones sin fines de lucro de apoyo a la agricultura orgánica.

El Ministro de Agricultura preside el Consejo Nacional de Productos Orgánicos – CONAPO, organismo articulador de las instituciones públicas y privadas con los intereses de la colectividad.

El período de representación de los miembros del CONAPO es de dos (2) años. Pueden ser reelegidos.

La designación de los representantes de los COREPO, de los Productores Orgánicos y de las organizaciones sin fines de lucro será establecida en el reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo 7º.- Consejos Regionales de Productos Orgánicos – COREPO**

Créanse los Consejos Regionales de Productos Orgánicos – COREPO como entes representativos regionales, con la finalidad de fortalecer la producción orgánica y de ser el enlace con el CONAPO para la elaboración del Plan Nacional Concertado para la Promoción y Fomento de la Producción Orgánica o Ecológica; los cuales contarán con participación mayoritaria de representantes de los productores organizados, así como de Comunidades Campesinas o Nativas.

#### **Artículo 8º.- Certificación de los productos orgánicos**

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA autoriza y registra a los organismos de certificación orgánica que operan en el país; asimismo, promueve y apoya la certificación de los productos orgánicos directamente a los productores.

Sólo los productos provenientes u originarios de una producción o importación certificada por un ente certificador autorizado por el SENASA pueden ser comercializados como “orgánicos” en el país.

#### **Artículo 9º.- Promoción de la producción orgánica**

El Ministerio de Agricultura (MINAG), el Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y los gobiernos regionales y locales promueven la producción, transformación, comercialización y consumo de los productos orgánicos o ecológicos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ) promueven la comercialización de los productos orgánicos en el mercado internacional.

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) prioriza el apoyo de la cooperación internacional no reembolsable a los proyectos de producción orgánica o ecológica.

**Artículo 10°.- Incentivos**

- Los gobiernos regionales y locales priorizarán su apoyo a la producción orgánica o ecológica en sus planes, programas y proyectos.
- El Banco Agropecuario otorgará préstamos a los productores certificados durante el período de conversión a orgánicos, de sus predios, de acuerdo con los requisitos que establezca.

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, aprobará y/o propondrá en su caso, otorgar otros incentivos para promover la producción orgánica en el país y su comercialización.

**Artículo 11°.- Beneficiarios**

Considéranse beneficiarios de la presente Ley a los productores individuales u organizados, debidamente acreditados, que cumplan con las normas vigentes en materia de producción orgánica.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA****ÚNICA.- Derogación**

Deróganse el Decreto Supremo N° 005-2004-AG y la Resolución Suprema N° 435-2001-PCM.

**DISPOSICIÓN FINAL****ÚNICA.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamentará la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE  
 Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

157684-1

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA**

**Establecen tarifa por uso de agua superficial con fines no agrarios para el año 2008**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 005-2008-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Ley N° 17752 – “Ley General de Aguas”, dispone que las aguas, sin excepción alguna, son de propiedad del Estado, y su dominio es inalienable e imprescriptible. No hay propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas. El uso justificado y racional del agua, sólo

puede ser otorgado en armonía con el interés social y el desarrollo del país;

Que, el artículo 12° de la “Ley General de Aguas” establece que los usuarios de cada Distrito de Riego abonarán tarifas que serán fijadas por unidad de volumen para cada uso, que servirán de base para cubrir los costos de explotación y distribución de los recursos de agua, incluyendo las del subsuelo, así como para la financiación de estudios y obras hidráulicas necesarios para el desarrollo de la zona;

Que, los usos de agua caducan por no pagar durante dos años consecutivos la tarifa, salvo los casos de suspensión, prórroga o exoneración que decreta el Poder Ejecutivo por razón de calamidad pública, tal como lo prevé el inciso b) del artículo 116° de la citada ley;

Que, el artículo 21° del Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley N° 17752, aprobado mediante Decreto Supremo N° 261-69-AP, dispone que: “anualmente, el Ministerio de Agricultura, mediante Decreto Supremo o Decreto Ley, según sea el caso, fijará las tarifas que deberá abonarse para cada uno de los usos considerados en la Ley General de Aguas, pudiendo ser distinta en cada distrito de riego, cuenca o sistema hidrográfico”;

Que, mediante Informe N° 080-2007-INRENA-IRH-DIRHI-MAN/LOT, la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA propone que la tarifa por uso de agua superficial con fines no agrarios por categorías, que abonarán los usuarios en el año 2008, sean las mismas tarifas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2007-AG, en vista que las variables tomadas en cuenta en los estudios técnicos que sustentaron esas tarifas no han presentado variaciones significativas, recomendando aprobar las tarifas con fines piscícolas, conforme a los resultados del estudio “Determinación de la tarifa para el agua superficial destinada a usos no agrarios y no energéticos”;

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, señala que el Ministerio de Agricultura, fija la tarifa correspondiente al pago por derecho de uso de aguas con fines acuícolas o piscícolas, la misma que no puede exceder de la tarifa establecida para el uso con fines poblacionales, considerando el volumen de agua efectivamente consumido;

Que, en consecuencia, es necesario establecer las tarifas por uso de agua superficial con fines no agrarios: industrial, minero, poblacional y piscícola, correspondientes al año 2008, por categorías, clasificar los Distritos de Riego según la categoría de la tarifa, y mantener para el año 2008 una tarifa plana para las organizaciones comunales; y,

De conformidad con el artículo 68° del Decreto Supremo N° 030-2001-PE y lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Valor de la tarifa por uso de agua superficial con fines no agrarios para el año 2008**

La tarifa por uso de agua superficial con fines no agrarios por categorías, que abonarán los usuarios en el año 2008, en nuevos soles por metro cúbico, será la siguiente:

Uso	Categorías de Tarifas en S/. X m <sup>3</sup>		
	Minima	Media	Máxima
Industrial	0.04634	0.05497	0.06347
Minero	0.03048	0.03910	0.04760
Poblacional	0.00424	0.01286	0.02136
Piscícola	0.00009	0.00058	0.00107

**Artículo 2°.- De la Clasificación de los Distritos de Riego**

Los Distritos de Riego, para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se clasifican de la manera siguiente:



Categoría de Tarifa	Distrito de Riego	Ratio de Tasa de Disponibilidad del Recurso Hídrico
Minima	Tingo María, Alto Marañón, Apurímac, Huallaga Central, La Convención, Pomabamba, Tarapoto, Cusco, Alto Huallaga, Abancay, Sicuani, Alto Mayo, Ayacucho, Maldonado, Perené, Bagua, Cajabamba, Tarma, Huancavelica, Santiago de Chuco, Andahuaylas, Huaraz, Huamachuco, Pasco, Cajamarca, Jaén, Huancané, Ocoña – Pausa, Ramis, Mantaro, Juliaca, Utcubamba, Ilave, Tumbes, Colca – Siguan – Chivay, Camana – Majes, Santa – Lacramarca-Nepeña (con excepción del Subdistrito de Riego Nepeña), Tambo – Alto Tambo, Barranca, Mala – Omas – Cañete, Pucallpa, Huari, Atalaya, Iquitos y Alto Amazonas.	Alta
Media	Medio y Bajo Piura, San Lorenzo, Chira, Alto Piura – Huancabamba, Jequetepeque, Moche – Viru – Chao, Motupe – Olmos – La Leche, Chancay – Huaral, Huaura, Chíncha – Pisco, Palpa – Nazca, Chillí y Acari – Yauca – Puquio.	Media
Máxima	Chancay – Lambayeque, Zaña, Chicama, Casma – Huarney, Chillón – Rimac – Lurin, Ica, Moquegua, Locumba – Sama, Tacna y el Subdistrito de Riego Nepeña.	Baja

**Artículo 3°.- De la tarifa que abonarán las organizaciones comunales**

Establecer para el año 2008 una tarifa plana de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) que pagarán las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, por tarifa de uso de agua superficial con fines poblacionales.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

157684-2

**Declaran concluido Proceso de Efectivización de la Transferencia de las Funciones Específicas de los literales "g", "j" y "o" del artículo 51° de la Ley N° 27867 al Gobierno Regional de Arequipa**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 059-2008-AG**

Lima, 25 de enero de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 81° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, así como de los recursos y presupuesto asignados al Gobierno Regional, es gradual y se realiza por etapas, conforme a lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización, a la Ley Orgánica y las disposiciones que sobre el particular dicte el Poder Ejecutivo, a través del Consejo Nacional de Descentralización (hoy Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de

Ministros);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005, establecieron las funciones específicas en materia agraria, reguladas en los incisos "e", "g", "j", "o", "p" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a ser transferidas previo cumplimiento del ciclo del proceso de acreditación, conforme lo dispone la Ley N° 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, con el Oficio Múltiple N° 252-2006-CND/ST de fecha 8 de febrero del 2006, el ex Consejo Nacional de Descentralización comunicó los resultados del proceso de acreditación de los Gobiernos Regionales correspondientes al Plan Anual de Transferencia 2005, señalando que el Gobierno Regional del departamento de Arequipa ha acreditado el cumplimiento del proceso de acreditación sobre las funciones en materia agraria consideradas en los literales "g", "j" y "o" del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, según la Resolución Gerencial N° 010-2006-CND/GTA;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2005-GRA/PR de fecha 31 de diciembre del 2005, el Gobierno Regional de Arequipa, conformó la Comisión de Transferencia Regional; por su parte el Ministerio de Agricultura lo realizó a través de las Resoluciones Ministeriales N°s. 1442 y 1523-2006-AG, de fechas 29 y 27 de diciembre del 2006, respectivamente;

Que, con el Oficio N° 394-2007-AG-UCAD/CEN, el Coordinador Ejecutivo Nacional de la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización – UCAD, comunica que el Gobierno Regional del departamento de Arequipa ha culminado con la suscripción de las actas sustentatorias (acervo documentario, personal, presupuesto, bienes muebles e inmuebles), Informe Final y el Acta de Entrega y Recepción de fechas 2 y 26 de marzo y 2 de mayo de 2007, respectivamente, correspondiente a la transferencia de las funciones específicas de los literales "g", "j" y "o" del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional de Arequipa, precisándose las facultades que corresponderá al Gobierno Regional y al Ministerio de Agricultura;

Que, por Resolución Presidencial N° 033-CND-P-2005, se aprobó la Directiva N° 002-CND-P-2005 "Procedimiento para Efectivizar la Transferencia de Funciones Específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", la misma que en virtud de la Resolución Presidencial N° 026-CND-P-2006, es de aplicación para el proceso de transferencia de las funciones específicas incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005;

Que conforme al numeral 5.5 de la mencionada Directiva, los Sectores son responsables de dictar las resoluciones ministeriales o las normas pertinentes necesarias para formalizar la transferencia del personal, bienes y acervo documentario vinculados a las funciones sectoriales;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de las Funciones Específicas de los literales "g", "j" y "o" del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Gobierno Regional del departamento de Arequipa, consideradas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005, conforme al cuadro de facultades recibidas por el Gobierno Regional y las retenidas por el

Ministerio de Agricultura que aparece en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** De conformidad con la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28273, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, la Oficina General de Planificación Agraria, las Direcciones Generales de Promoción e Información Agraria y el Gobierno Regional del departamento de Arequipa, deberán adecuar sus

instrumentos institucionales y de gestión en virtud de la transferencia de las funciones específicas y facultades correspondientes, según detalle del Anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Agricultura

#### ANEXO

#### CUADRO DE FACULTADES RECEPCIONADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL Y LAS RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Función Específica g) del artículo 51° de la LOGR: Supervisar y administrar el servicio de información agraria en la región, la cual podrá contar con una red de información provincial y distrital, la que operará en armonía con el sistema nacional de información agraria.	
FACULTADES	
RECEPCIONADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Recolectar y consolidar información estadística agraria como órgano integrante del SIAG a nivel regional.	Recolectar y consolidar información estadística agraria como órgano central y conductor del SIAG a nivel nacional.
Analizar, validar y consolidar los datos estadísticos de la información agraria en el nivel regional.	Analizar, validar y consolidar los datos estadísticos de la información agraria a nivel nacional.
Proponer, ejecutar, validar y consolidar encuestas agropecuarias y otros estudios en concordancia con el Plan Estadístico Sectorial.	Proponer, ejecutar, supervisar y consolidar encuestas agropecuarias y otros estudios estadísticos de interés del sector.
Analizar y validar la data estadística sectorial e información de otras fuentes, orientado a facilitar el proceso de toma de decisiones de los agentes económicos, en concordancia con los lineamientos de política sectorial.	Interpretar, analizar y validar la data estadística sectorial e información de otras fuentes, orientado a facilitar el proceso de toma de decisiones de los agentes económicos.
Difundir a nivel regional los resultados de las encuestas y estudios para facilitar el proceso de toma de decisiones de los productores agropecuarios y demás agentes económicos, en concordancia con los lineamientos de política sectorial.	Difundir a nivel nacional los resultados de las encuestas y estudios para facilitar el proceso de toma de decisiones de los productores agropecuarios y demás agentes económicos.
Proponer y ejecutar las estrategias de comunicación y difusión de información agraria a nivel regional, orientado a facilitar la toma de decisiones de los productores agropecuarios y demás agentes económicos, en concordancia con los lineamientos de política sectorial.	Formular, promover, ejecutar y evaluar la política sectorial de comunicación estratégica y difusión de información agraria a nivel nacional, orientado a facilitar la toma de decisiones de los productores agropecuarios y demás agentes económicos.
Implementar, fortalecer y promover sistemas de información regional en concordancia con el Sistema Nacional de Información Agraria.	Promover, fortalecer e impulsar el desarrollo de una red descentralizada de Información Agraria.
Implementar estrategias de integración de la información sectorial a nivel regional.	Formular estrategias de integración de la información sectorial a nivel nacional.
Ejecutar, administrar y apoyar programas de capacitación para la gestión, uso y aprovechamiento de la información agraria a nivel regional, en concordancia con el Sistema Nacional de Información Agraria.	Formular, promover, ejecutar y evaluar procesos de desarrollo de capacidades para la gestión, uso y aprovechamiento de la información agraria.
Promover, implementar y administrar centros de documentación para brindar servicios de información a nivel regional en concordancia con el SIAG.	Formular políticas para promover la formación de centros de documentación y servicios de información descentralizados; y administrar el Centro de Documentación del Ministerio.
Administrar y mantener actualizado los Portales Regionales Agrarios de los Gobiernos Regionales.	Administrar y mantener actualizado el Portal Agrario del Ministerio de Agricultura.
Formular, ejecutar y evaluar planes anuales para la actividad de información agraria regional en concordancia con los Planes Operativos de la DGIA.	Formular, evaluar y ejecutar los planes anuales para la actividad estadística del SIAG en concordancia con el Plan Quinquenal.
Formular, implementar y evaluar el Plan Estadístico Regional en concordancia con el Plan Estadístico Sectorial.	Formular, proponer y evaluar el Plan Estadístico Sectorial en concordancia con el Plan Estadístico Nacional.
Proponer y ejecutar métodos, procedimientos y técnicas estadísticas a utilizarse a nivel regional en concordancia con el SIAG.	Desarrollar las políticas, normatividad, los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas a utilizarse en el desarrollo de las actividades estadísticas.
Proponer y ejecutar encuestas y otros estudios en concordancia con los requerimientos del SIAG.	Definir, ejecutar y evaluar encuestas agropecuarias y otros estudios de interés del sector.
Ejecutar y validar los resultados de las encuestas y ejecutar estudios a nivel regional.	Desarrollar las metodologías y estrategias para la interpretación, análisis y validación de resultados de las encuestas y estudios.
Participar en las investigaciones estadísticas sectoriales a nivel regional.	Promover, impulsar y participar en las investigaciones estadísticas sectoriales en coordinación con el INEI.
Formular, implementar y evaluar el plan informático a nivel regional, en concordancia con el Sistema Nacional de Informática.	Formular, implementar y evaluar el Plan Informático del MINAG en concordancia con el Sistema Nacional de Informática
Proponer, evaluar y adoptar tecnologías que fortalezcan el SIAG	Definir, proponer y adoptar nuevas tecnologías de información y comunicación que fortalezcan el SIAG
Proporcionar asistencia técnica en informática en el ámbito de las Agencias Agrarias	Brindar asistencia técnica en informática y telecomunicaciones en el ámbito sectorial y regional (DRAs)
Implementar sistemas informáticos acorde con los objetivos del SIAG y de la DRA.	Definir, desarrollar e implementar sistemas informáticos acorde a los objetivos del SIAG e institucional.
Efectuar inventarios sobre oferta de información técnica sectorial a nivel regional	Efectuar inventarios sobre oferta de información técnica en instituciones del sector a nivel central
Mantener actualizado las Bases de Datos de alcance regional en concordancia con el SIAG; y proponer otras de necesidad regional.	Definir y construir Bases de Datos de alcance central y/o nacional
Fortalecer y mantener la infraestructura física y tecnológica correspondiente a la Dirección Regional	Fortalecer y mantener la infraestructura física y tecnológica en la Sede Central.
Definir, implementar y evaluar mecanismos de mejora en los servicios informáticos de la Dirección Regional.	Definir, implementar y evaluar mecanismos de mejora en los servicios informáticos en la Sede Central.
Evaluar, definir y adquirir servicios de entrenamiento dirigidos al personal que brinda los servicios informáticos en el nivel regional.	Evaluar, definir y adquirir servicios de entrenamiento dirigidos al personal que brinda los servicios informáticos en el nivel central.
Función Específica j) del artículo 51° de la LOGR: Planear, supervisar y controlar, en coordinación con el gobierno nacional la mejora de los servicios de comercialización agropecuaria, del desarrollo de cultivos y de crías y ganadería.	



RECEPCIONADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Resolver las limitaciones y problemas identificados en las cadenas productivas de los principales cultivos y crianzas.	Formular los lineamientos para la suscripción de convenios y/o contratos que hagan viable la relación entre los productores organizados y los agentes económicos de las principales cadenas productivas de cultivos y crianzas.
Promover e implementar una red de enlace de ámbito regional de la plataforma de servicio del Sector Público Agrario, y articularlo a las necesidades de las cadenas productivas de la región.	Promover e implementar una red de enlace de ámbito nacional de la plataforma de servicios del Sector Público Agrario, y articularlo a las necesidades regionales de las cadenas productivas.
Promover y fortalecer el desarrollo de los productores organizados en cadenas productivas para favorecer su articulación al mercado.	
Supervisar y evaluar la actualización de la base de datos y de la prestación de servicios a través de la red de enlace.	
Identificar y actualizar la base de las instituciones públicas y privadas que prestan servicios a los productores organizados.	
<b>Función Específica o) del artículo 51° de la LOGR: Promover políticas para generar una cultura de seguridad alimentaria.</b>	
RECEPCIONADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Efectuar el seguimiento y evaluación de los principales indicadores de seguridad alimentaria a nivel regional.	Efectuar el seguimiento y evaluación de los principales indicadores de seguridad alimentaria a nivel nacional.
Realizar campañas de difusión de la estrategia nacional de seguridad alimentaria a nivel regional.	Efectuar la difusión de la estrategia nacional de seguridad alimentaria a nivel nacional.
Formular proyectos de inversión pública en materia de seguridad alimentaria en concordancia con las guías aprobadas y manuales técnicos vigentes.	Diseñar y/o elaborar guías metodológicas y manuales técnicos para identificar, formular y evaluar proyectos de inversión pública en el sector agrario.
Realizar el seguimiento y evaluación de proyectos de inversión en materia de seguridad alimentaria de acuerdo a las normas del SNIP.	Seguimiento y evaluación de proyectos de inversión en materia agraria de acuerdo a las normas del SNIP.
Capacitación de funcionarios y profesionales involucrados en gestión de proyectos de inversión pública agraria con enfoque de seguridad alimentaria en el ámbito regional.	Capacitación de funcionarios y profesionales involucrados en gestión de proyectos de inversión pública agraria en el ámbito nacional.

157549-1

## Encargan funciones de Viceministro de Agricultura

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 060-2008-AG

Lima, 25 de enero de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2008-AG del 23 de enero de 2008 se autorizó el viaje de representantes del Ministerio de Agricultura y del INIA a Israel para participar en la Primera Reunión del Grupo Conjunto de Trabajo, como parte del proceso de implementación del Convenio Marco de Cooperación en Materia Agropecuaria;

Que, entre los representantes del Ministerio de Agricultura comprendidos en la mencionada Resolución Suprema, se encuentra el Ingeniero Luis Felipe Sánchez Araujo, Viceministro de Agricultura, cuyo viaje fue autorizado del 25 de enero al 3 de febrero de 2008;

Que, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 003-2008-AG, resulta necesario encargar las funciones de Viceministro de Agricultura, en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar a partir del 25 de enero de 2008, las funciones inherentes al cargo de Viceministro de Agricultura al Abogado JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN, en tanto dure la ausencia de su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

157549-2

## Disponen la conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del Valle del Río Ica - Villacurí y establecen veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 061-2008-AG

Lima, 25 de enero de 2008

#### VISTO:

El Oficio N° 1779-2007-INRENA-J-IRH sobre conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del valle del río Ica – Villacurí y veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19° de la Ley General de Aguas - Decreto Ley N° 17752, señala que la Autoridad de Aguas dictará las providencias y aplicará las medidas necesarias para evitar la pérdida de agua por escorrentía, percolación, evaporación, inundación, inadecuado uso u otras causas, a fin de lograr la máxima disponibilidad de los recursos hídricos y mayor grado de eficiencia en su utilización;

Que, según el artículo 52° del Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo N° 261-69-AP, cuando un recurso de agua disminuya con caracteres de permanencia poniendo en peligro inminente su normal utilización, el Ministerio de Agricultura a propuesta de la Administración Técnica respectiva y previo informe de la Dirección de Aguas de Regadío, hoy Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales- INRENA, fundado en estudios realizados, podrá disponer la veda para el otorgamiento de nuevos usos mientras el recurso no se incremente o recupere con nuevos aportes o no desaparezca la irregularidad que la ha determinado, así como reducir o condicionar el suministro de aguas superficiales o el alumbramiento de las subterráneas;

Que, la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica mediante Oficio N° 1567-2007-GORE-DRAG-I-ATDRI, solicita se implementen medidas para un adecuado

control y seguimiento de la conservación y preservación del recurso hídrico subterráneo del valle de Ica y Pampas de Villacurí;

Que, la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA, mediante Informe N° 041-2007-INRENA-IRH-DIRHI-EZT, señala que los resultados del estudio hidrogeológico, monitoreos efectuados desde 1999 y simulación del acuífero del valle de Ica y Pampas de Villacurí, indican que los niveles de agua están descendiendo en forma continua, debido a la sobreexplotación del acuífero, razón por la cual recomienda establecer la prohibición de ejecución de obras de perforación de nuevos pozos y otras obras de captación de aguas subterráneas en dicha zona y reducir el caudal de explotación actual en 1.26 m<sup>3</sup>/seg. (39.7 MMC);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas y Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Conservación y preservación del recurso hídrico**

Disponer la conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del Valle del río Ica - Villacurí, que tiene una extensión de 1 373.04 km<sup>2</sup>, ubicado en los distritos de San José de los Molinos, La Tinguiña, Parcona, Ica, Salas – Guadalupe, Subtanjalla, Los Aquijes, Pachacutec, Santiago, Tate, Ocucaje, San Juan Bautista, Pueblo Nuevo y Rosario de Yauca, provincia y departamento de Ica, conforme al plano y memoria descriptiva que refrendados por la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Veda para nuevos usos de agua y prohibición de obras de explotación**

Establecer veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas por el plazo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, en la zona a que se refiere el artículo 1° precedente, quedando prohibido ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos del acuífero del Valle del río Ica y Villacurí.

**Artículo 3°.- Volúmenes de explotación de aguas subterráneas**

Determinar que mientras dure la veda establecida por esta Resolución, los volúmenes de explotación del acuífero del Valle del río Ica - Villacurí no podrán ser superiores a 276.25 MMC anuales que equivalen a un caudal de explotación de 8.76 m<sup>3</sup>/seg.

**Artículo 4°.- Ejecución de obras para afianzamiento del acuífero**

Considerar prioritaria la ejecución de obras de captación de aguas superficiales y subterráneas con fines de uso multisectorial para el afianzamiento del acuífero de los valles de Ica y Villacurí.

**Artículo 5°.- Control y vigilancia del acuífero**

Las organizaciones de usuarios de agua, debidamente reconocidas, podrán participar en las acciones de control y vigilancia del acuífero del Valle del río Ica y Villacurí que efectuará la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, así como en el monitoreo de los niveles de napa freática dentro de sus respectivos ámbitos de acción.

**Artículo 6°.- Sanciones accesorias**

La aplicación de multas por parte del Administrador Técnico del Distrito de Riego, no impide las sanciones accesorias de clausura y sellado de pozos ilegales, revocatoria de permisos, licencias u otras que corresponda, debiendo la Policía Nacional de Perú prestar el auxilio necesario que le sea solicitado para tal fin.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, resulta de aplicación a quienes efectúen perforaciones

no autorizadas lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N° 025-2007-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Agricultura

157687-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 033-2008-AG**

Mediante Oficio N° 301-2008-AG-SEGMA el Ministerio de Agricultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 033-2008-AG, publicada en la edición del 17 de enero de 2008.

Cuarto Considerando:

**DICE:**

“... Metodología de Codificación de Unidades Geográficas de Pfafstetter ... a escala 1:250,000 ...”

**DEBE DECIR:**

“... Metodología de Codificación de Unidades Hidrográficas de Pfafstetter ... a escala 1:100,000 ...”

Sexto Considerando:

**DICE:**

“... Metodología de Codificación de Unidades Geográficas de Pfafstetter ...”

**DEBE DECIR:**

“... Metodología de Codificación de Unidades Hidrográficas de Pfafstetter ...”

Artículo 1°.-

**DICE:**

“Aprobar la Metodología de Codificación de Unidades Geográficas de Pfafstetter ...”

**DEBE DECIR:**

“Aprobar la Metodología de Codificación de Unidades Hidrográficas de Pfafstetter ...”

157686-1

**ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2007**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 047-2008-EF/15**

Lima, 25 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley N° 28323, se establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;



Que, el Artículo 2° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, establece que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los Artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, los Artículos 4° y 6° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, con base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio N° 017-2007-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 026-2008-SUNAT/200000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 146-2007-SE-DGPU/DEEI, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, establece que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de diciembre de 2007, así como los montos a que se refiere el numeral 16.6 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15° de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y las normas modificatorias y complementarias correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de diciembre de 2007, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2007 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el Artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO**

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN  
REGALÍA MINERA  
DICIEMBRE DE 2007**

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
TOTAL		1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES		
AMAZONAS		
CHACHAPOYAS		
	CHACHAPOYAS	0.0000105029
	ASUNCION	0.0000004898
	BALSAS	0.0000013672
	CHETO	0.0000006841
	CHILIQVIN	0.0000012785
	CHUQUIBAMBA	0.0000023881
	GRANADA	0.0000008877
	HUANCAS	0.0000010049
	LA JALCA	0.0000058677
	LEIMEBAMBA	0.0000033819
	LEVANTO	0.0000015220
	MAGDALENA	0.0000012530
	MARISCAL CASTILLA	0.0000013635
	MOLINOPAMPA	0.0000030699
	MONTEVIDEO	0.0000006716
	OLLEROS	0.0000006640
	QUINJALCA	0.0000015256
	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.0000002719
	SAN ISIDRO DE MAINO	0.0000011982
	SOLOCO	0.0000014701
	SONCHE	0.0000003019
BAGUA		
	LA PECA	0.0000248561
	ARAMANGO	0.0000150479
	COPALLIN	0.0000070099
	EL PARCO	0.0000012459
	IMAZA	0.0000350583
BONGARA		
	JUMBILLA	0.0000061632
	CHISQUILLA	0.0000032895
	CHURUJA	0.0000026406
	COROSHA	0.0000079863
	CUISPES	0.0000098583
	FLORIDA	0.0000661689
	JAZAN	0.0000543858
	RECTA	0.0000033962
	SAN CARLOS	0.0000038083
	SHIPASBAMBA	0.0000137408
	VALERA	0.0000133151
	YAMBRASBAMBA	0.0002836175
CONDORCANQUI		
	NIEVA	0.0000331811
	EL CENEPA	0.0000162372
	RIO SANTIAGO	0.0000176201

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
<b>LUYA</b>	
LAMUD	0.000023610
CAMPORREDONDO	0.000066272
COCABAMBA	0.000029054
COLCAMAR	0.000034138
CONILA	0.000024509
INGUILPATA	0.000008474
LONGUITA	0.000010366
LONYA CHICO	0.000010076
LUYA	0.000042151
LUYA VIEJO	0.000005871
MARIA	0.000008379
OCALLI	0.000030577
OCUMAL	0.000045831
PISUQUIA	0.000081062
PROVIDENCIA	0.000018204
SAN CRISTOBAL	0.000009241
SAN FRANCISCO DEL YESO	0.000008192
SAN JERONIMO	0.000011471
SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.000007814
SANTA CATALINA	0.000023139
SANTO TOMAS	0.000049994
TINGO	0.000012785
TRITA	0.000019744
<b>RODRIGUEZ DE MENDOZA</b>	
SAN NICOLAS	0.000027929
CHIRIMOTO	0.000025914
COCHAMAL	0.000007074
HUAMBO	0.000038690
LIMABAMBA	0.000034711
LONGAR	0.000015804
MARISCAL BENAVIDES	0.000008872
MILPUC	0.000010177
OMIA	0.000090880
SANTA ROSA	0.000008076
TOTORA	0.000003638
VISTA ALEGRE	0.000016828
<b>UTCUBAMBA</b>	
BAGUA GRANDE	0.000049573
CAJARURO	0.0000407437
CUMBA	0.0000116588
EL MILAGRO	0.0000084914
JAMALCA	0.0000103302
LONYA GRANDE	0.000097306
YAMON	0.000044767
<b>ANCASH</b>	
<b>HUARAZ</b>	
HUARAZ	0.0001953264
COCHABAMBA	0.0000198019
COLCABAMBA	0.000020859
HUANCHAY	0.0000260061
INDEPENDENCIA	0.0002782525
JANGAS	0.0000312937
LA LIBERTAD	0.0000111270

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
OLLEROS	0.0000230371
PAMPAS	0.0000131459
PARIACOTO	0.0000342607
PIRA	0.0000363405
TARICA	0.0000403235
<b>AIJA</b>	
AIJA	0.0000150621
CORIS	0.0000165651
HUACLLAN	0.000035475
LA MERCED	0.0000266632
SUCCHA	0.000084955
<b>ANTONIO RAYMONDI</b>	
LLAMELLIN	0.0000382245
ACZO	0.0000204039
CHACCHO	0.0000212700
CHINGAS	0.0000206579
MIRGAS	0.0000531373
SAN JUAN DE RONTOY	0.0000155853
<b>ASUNCION</b>	
CHACAS	0.0000441379
ACOHACA	0.0000402471
<b>BOLOGNESI</b>	
CHIQUIAN	0.0002521963
ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0000331121
ANTONIO RAYMONDI	0.0001579851
AQUIA	0.0004510436
CAJACAY	0.0002214045
CANIS	0.0000322568
COLQUIOC	0.0001728864
HUALLANCA	0.0022193650
HUASTA	0.0002723747
HUAYLLACAYAN	0.0001724029
LA PRIMAVERA	0.0000398322
MANGAS	0.0000706228
PACLLON	0.0006510495
SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0000452084
TICLLOS	0.0000942151
<b>CARHUAZ</b>	
CARHUAZ	0.0001427423
ACOPAMPA	0.0000228050
AMASHCA	0.0000224761
ANTA	0.0000278887
ATAQUERO	0.0000130297
MARCARA	0.0001094673
PARIAHUANCA	0.0000182301
SAN MIGUEL DE ACO	0.0001699299
SHILLA	0.0000433772
TINCO	0.0000282542
YUNGAR	0.0000355078



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
CARLOS F. FITZCARRALD		
	SAN LUIS	0.0001051601
	SAN NICOLAS	0.0000375097
	YAUYA	0.0000521926
CASMA		
	CASMA	0.0001574263
	BUENA VISTA ALTA	0.0000364294
	COMANDANTE NOEL	0.0000201659
	YAUTAN	0.0000554200
CORONGO		
	CORONGO	0.0000150142
	ACO	0.0000044870
	BAMBAS	0.0000053050
	CUSCA	0.0000191581
	LA PAMPA	0.0000089485
	YANAC	0.0000049395
	YUPAN	0.0000025092
HUARI		
	HUARI	0.0001864744
	ANRA	0.0000450696
	CAJAY	0.0000733894
	CHAVIN DE HUANTAR	0.0001830954
	HUACACHI	0.0000501747
	HUACCHIS	0.0000513115
	HUACHIS	0.0000926627
	HUANTAR	0.0000633690
	MASIN	0.0000442534
	PAUCAS	0.0000528246
	PONTO	0.0000757291
	RAHUAPAMPA	0.0000109408
	RAPAYAN	0.0000415674
	SAN MARCOS	0.0009609288
SAN PEDRO DE CHANA	0.0000609684	
UCO	0.0000344828	
HUARMEY		
	HUARMEY	0.0001104474
	COCHAPETI	0.0000097254
	CULEBRAS	0.0000247116
	HUAYAN	0.0000092671
	MALVAS	0.0000094270
HUAYLAS		
	CARAZ	0.0001333674
	HUALLANCA	0.0000071305
	HUATA	0.0000111666
	HUAYLAS	0.0000114181
	MATO	0.0000153551
	PAMPAROMAS	0.0000829453
	PUEBLO LIBRE	0.0000660036
	SANTA CRUZ	0.0000471538
	SANTO TORIBIO	0.0000178903
	YURACMARCA	0.0000162579

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
MARISCAL LUZURIAGA		
	PISCOBAMBA	0.0000261262
	CASCA	0.0000423372
	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0000122857
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0000224162
	LLAMA	0.0000146177
	LLUMPA	0.0000610786
	LUCMA	0.0000305595
MUSGA	0.0000109123	
OCROS		
	OCROS	0.0000140990
	ACAS	0.0000049481
	CAJAMARQUILLA	0.0000023461
	CARHUAPAMPA	0.0000049260
	COCHAS	0.0000116099
	CONGAS	0.0000154210
	LLIPA	0.0000024038
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000059579
	SAN PEDRO	0.0000113999
SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000046518	
PALLASCA		
	CABANA	0.0000200993
	BOLOGNESI	0.0000112837
	CONCHUCOS	0.0000788757
	HUACASCHUQUE	0.0000054767
	HUANDOVAL	0.0000097186
	LACABAMBA	0.0000072750
	LLAPO	0.0000041512
	PALLASCA	0.0000231145
	PAMPAS	0.0000907386
	SANTA ROSA	0.0000101580
TAUCA	0.0000244648	
POMABAMBA		
	POMABAMBA	0.0001215774
	HUAYLLAN	0.0000350644
	PAROBAMBA	0.0000693988
	QUINUABAMBA	0.0000253491
RECUAY		
	RECUAY	0.0000344169
	CATAC	0.0000266900
	COTAPARACO	0.0000045221
	HUAYLLAPAMPA	0.0000078173
	LLACLLIN	0.0000083285
	MARCA	0.0000115250
PAMPAS CHICO	0.0000106672	
PARARIN	0.0000094918	
TAPACOCHA	0.0000050232	
TICAPAMPA	0.0000165701	
SANTA		
	CHIMBOTE	0.0008123041

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	CACERES DEL PERU	0.0000455177
	COISHCO	0.0000636726
	MACATE	0.0000398585
	MORO	0.0000612204
	NEPEÑA	0.0001122695
	SAMANCO	0.0000252705
	SANTA	0.0000916261
	NUEVO CHIMBOTE	0.0003808954
	<b>SIHUAS</b>	
	SIHUAS	0.0000300463
	ACOBAMBA	0.0000183897
	ALFONSO UGARTE	0.0000094235
	CASHAPAMPA	0.0000296501
	CHINGALPO	0.0000119158
	HUAYLLABAMBA	0.0000460035
	QUICHES	0.0000273665
	RAGASH	0.0000284848
	SAN JUAN	0.0000685030
	SICSIBAMBA	0.0000190868
	<b>YUNGAY</b>	
	YUNGAY	0.0001401009
	CASCAPARA	0.0000184104
	MANCOS	0.0000507431
	MATACOTO	0.0000127244
	QUILLO	0.0001206982
	RANRAHIRCA	0.0000253321
	SHUPLUY	0.0000210738
	YANAMA	0.0000650216
	<b>APURIMAC</b>	
	<b>ABANCAY</b>	
	ABANCAY	0.0003517016
	CHACOCHÉ	0.0000218967
	CIRCA	0.0000561090
	CURAHUASI	0.0003624270
	HUANIPACA	0.0000985351
	LAMBRAMA	0.0000647855
	PICHIRHUA	0.0000832222
	SAN PEDRO DE CACHORA	0.0000614621
	TAMBURCO	0.0000720141
	<b>ANDAHUAYLAS</b>	
	ANDAHUAYLAS	0.0003781582
	ANDARAPA	0.0001499647
	CHIARA	0.0000302018
	HUANCARAMA	0.0001266998
	HUANCARAY	0.0000785106
	HUAYANA	0.0000250206
	KISHUARA	0.0001291142
	PACOBAMBA	0.0000987326
	PACUCHA	0.0001810441
	PAMPACHIRI	0.0000561775
	POMACOCHA	0.0000221894
	SAN ANTONIO DE CACHI	0.0000661073
	SAN JERONIMO	0.0002328041
	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.0000426911

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	SANTA MARIA DE CHICMO	0.0001680110
	TALAVERA	0.0002349549
	TUMAY HUARACA	0.0000374704
	TURPO	0.0000751317
	KAQUIABAMBA	0.0000539380
	<b>ANTABAMBA</b>	
	ANTABAMBA	0.0000562109
	EL ORO	0.0000104582
	HUAQUIRCA	0.0000293831
	JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.0000466107
	OROPESA	0.0000525767
	PACHACONAS	0.0000209298
	SABAINO	0.0000332941
	<b>AYMARAES</b>	
	CHALHUANCA	0.0002915861
	CAPAYA	0.0000763510
	CARAYBAMBA	0.0001759752
	CHAPIMARCA	0.0003288121
	COLCABAMBA	0.0001068874
	COTARUSE	0.0035565988
	HUAYLLO	0.0000945369
	JUSTO APU SAHUARAURA	0.0001348274
	LUCRE	0.0003016581
	POCOHUANCA	0.0001699788
	SAN JUAN DE CHACÑA	0.0001570881
	SAÑAYCA	0.0001662653
	SORAYA	0.0001150877
	TAPAIRIHUA	0.0003366540
	TINTAY	0.0004619294
	TORAYA	0.0002181881
	YANACA	0.0001727392
	<b>COTABAMBAS</b>	
	TAMBOBAMBA	0.0001990431
	COTABAMBAS	0.0000789410
	COYLLURQUI	0.0001459982
	HAQUIRA	0.0001970018
	MARA	0.0001200785
	CHALLHUAHUACHO	0.0001229102
	<b>CHINCHEROS</b>	
	CHINCHEROS	0.0000745031
	ANCO-HUALLO	0.0001640032
	COCHARCAS	0.0000442077
	HUACCANA	0.0001672603
	OCOBAMBA	0.0001162652
	ONGOY	0.0001595427
	URANMARCA	0.0000579306
	RANRACANCHA	0.0001045745
	<b>GRAU</b>	
	CHUQUIBAMBILLA	0.0001002619
	CURPAHUASI	0.0000537332
	GAMARRA	0.0000869843
	HUAYLLATI	0.0000425875



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	MAMARA	0.0000201067
	MICAELA BASTIDAS	0.0000268376
	PATAYPAMPA	0.0000231094
	PROGRESO	0.0000601032
	SAN ANTONIO	0.0000101865
	SANTA ROSA	0.0000167894
	TURPAY	0.0000463032
	VILCABAMBA	0.0000209532
	VIRUNDO	0.0000566931
	CURASCO	0.0000387873
<b>AREQUIPA</b>		
	<b>AREQUIPA</b>	
	AREQUIPA	0.0001438162
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0005993153
	CAYMA	0.0007624028
	CERRO COLORADO	0.0020246238
	CHARACATO	0.0001173787
	CHIGUATA	0.0000959493
	JACOBO HUNTER	0.0004335146
	LA JOYA	0.0007196186
	MARIANO MELGAR	0.0005306908
	MIRAFLORES	0.0004055969
	MOLLEBAYA	0.0000353651
	PAUCARPATA	0.0012819027
	POCSI	0.0000220742
	POLOBAYA	0.0000517723
	QUEQUEÑA	0.0000258929
	SABANDIA	0.0001199235
	SACHACA	0.0004010905
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0000660513
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0002257016
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000389649
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0001677690
	SOCABAYA	0.0006067549
	TIABAYA	0.0003788942
	UCHUMAYO	0.0001606208
	VITOR	0.0001210912
	YANAHUARA	0.0000264353
	YARABAMBA	0.0000502970
	YURA	0.0006136455
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0002825160
<b>CAMANA</b>		
	<b>CAMANA</b>	
	CAMANA	0.0001904596
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0001404554
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0001031257
	MARISCAL CACERES	0.0001794038
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0001464968
	OCOÑA	0.0001522950
	QUILCA	0.0000273242
	SAMUEL PASTOR	0.0003311041
<b>CARAVELI</b>		
	<b>CARAVELI</b>	
	CARAVELI	0.0003401231
	ACARI	0.0002354238
	ATICO	0.0002368922
	ATIQUIPA	0.0000216355
	BELLA UNION	0.0001654728

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	CAHUACHO	0.0000582936
	CHALA	0.0001463993
	CHAPARRA	0.0002727289
	HUANUHUANU	0.0002857709
	JAQUI	0.0000925192
	LOMAS	0.0000934995
	QUICACHA	0.0001125223
	YAUCA	0.0000614577
<b>CASTILLA</b>		
	<b>CASTILLA</b>	
	APLAO	0.0003077992
	ANDAGUA	0.0000568373
	AYO	0.0000214243
	CHACHAS	0.0001085980
	CHILCAYMARCA	0.0001166055
	CHOCO	0.0003018490
	HUANCARQUI	0.0000655114
	MACHAGUAY	0.0000476225
	ORCOPAMPA	0.0001932615
	PAMPACOLCA	0.0001426730
	TIPAN	0.0000128094
	UÑON	0.0000126726
	URACA	0.0002070952
	VIRACO	0.0000721661
<b>CAYLLOMA</b>		
	<b>CAYLLOMA</b>	
	CHIVAY	0.0001659543
	ACHOMA	0.0000365930
	CABANA CONDE	0.0000752412
	CALLALLI	0.0000955867
	CAYLLOMA	0.0005315380
	COPIORAQUE	0.0000349372
	HUAMBO	0.0000319019
	HUANCA	0.0000761756
	ICHUPAMPA	0.0000282905
	LARI	0.0000349571
	LLUTA	0.0000797872
	MACA	0.0000533281
	MADRIGAL	0.0000320721
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0000531468
	SIBAYO	0.0000503879
	TAPAY	0.0000404738
	TISCO	0.0001033932
	TUTI	0.0000226714
	YANQUE	0.0000953752
	MAJES	0.0013891446
<b>CONDESUYOS</b>		
	<b>CONDESUYOS</b>	
	CHUQUIBAMBA	0.0011987577
	ANDARAY	0.0003633324
	CAYARANI	0.0083081281
	CHICHAS	0.0004475892
	IRAY	0.0003294100
	RIO GRANDE	0.0019100458
	SALAMANCA	0.0009028951
	YANAQUIHUA	0.0025115284
<b>ISLAY</b>		
	<b>ISLAY</b>	
	MOLLENDO	0.0002937096
	COCACHACRA	0.0002650270
	DEAN VALDIVIA	0.0002008165

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	ISLAY	0.0000823858
	MEJIA	0.0000474832
	PUNTA DE BOMBON	0.0001777224
<b>LA UNION</b>		
	COTAHUASI	0.0000780457
	ALCA	0.0000827967
	CHARCANA	0.0000271884
	HUAYNACOTAS	0.0001004790
	PAMPAMARCA	0.0000692482
	PUYCA	0.0001295251
	QUECHUALLA	0.0000119813
	SAYLA	0.0000197385
	TAURIA	0.0000140550
	TOME PAMPA	0.0000283426
	TORO	0.0000403023
<b>AYACUCHO</b>		
<b>HUAMANGA</b>		
	AYACUCHO	0.0001350455
	ACOCRO	0.0000292660
	ACOS VINCHOS	0.0000159538
	CARMEN ALTO	0.0000396406
	CHIARA	0.0000187584
	OCROS	0.0000176115
	PACAYCASA	0.0000108959
	QUINUA	0.0000174381
	SAN JOSE DE TICLLAS	0.0000075840
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0000560689
	SANTIAGO DE PISCHA	0.0000052861
	SOCOS	0.0000232334
	TAMBILLO	0.0000133267
	VINCHOS	0.0000529238
	JESUS NAZARENO	0.0000212666
<b>CANGALLO</b>		
	CANGALLO	0.0000184359
	CHUSCHI	0.0000284613
	LOS MOROCHUCOS	0.0000241346
	MARIA PARADO DE BELLIDO	0.0000091590
	PARAS	0.0000168958
	TOTOS	0.0000128352
<b>HUANCA SANCOS</b>		
	SANCOS	0.0000104589
	CARAPO	0.0000082354
	SACSAMARCA	0.0000060571
	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.0000104090
<b>HUANTA</b>		
	HUANTA	0.0001575980
	AYAHUANCO	0.0002169567
	HUAMANGUILLA	0.0000227620
	IGUAIN	0.0000157160
	LURICOCHA	0.0000268071
	SANTILLANA	0.0000429930
	SIVIA	0.0000560537
	LLOCHEGUA	0.0000698363

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
<b>LA MAR</b>		
	SAN MIGUEL	0.0000537347
	ANCO	0.0000473219
	AYNA	0.0000228163
	CHILCAS	0.0000075123
	CHUNGUI	0.0000234405
	LUIS CARRANZA	0.0000079298
	SANTA ROSA	0.0000306484
	TAMBO	0.0000571497
<b>LUCANAS</b>		
	PUQUIO	0.0000299616
	AUCARA	0.0000085508
	CABANA	0.0000097608
	CARMEN SALCEDO	0.0000042701
	CHAVIÑA	0.0000074779
	CHIPAO	0.0000114230
	HUAC-HUAS	0.0000070645
	LARAMATE	0.0000080414
	LEONCIO PRADO	0.0000053096
	LLAUTA	0.0000044047
	LUCANAS	0.0000095648
	OCAÑA	0.0000121444
	OTOCA	0.0000077771
	SAISA	0.0000018084
	SAN CRISTOBAL	0.0000067803
	SAN JUAN	0.0000018897
	SAN PEDRO	0.0000103980
	SAN PEDRO DE PALCO	0.0000050127
	SANCOS	0.0000146416
	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000020791
	SANTA LUCIA	0.0000041660
<b>PARINACOCNAS</b>		
	CORACORA	0.0000650095
	CHUMPI	0.0000239337
	CORONEL CASTAÑEDA	0.0000378335
	PACAPAUZA	0.0000090018
	PULLO	0.0001026546
	PUYUSCA	0.0000237210
	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.0000045256
	UPAHUACHO	0.0000179503
<b>PAUCAR DEL SARA SARA</b>		
	PAUSA	0.0000065147
	COLTA	0.0000019118
	CORCULLA	0.0000018052
	LAMPA	0.0000070829
	MARCABAMBA	0.0000019164
	OYOLO	0.0000041596
	PARARCA	0.0000020469
	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000011302
	SAN JOSE DE USHUA	0.0000006278
	SARA SARA	0.0000025836
<b>SUCRE</b>		
	QUEROBAMBA	0.0000106623



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	BELEN	0.000022439
	CHALCOS	0.000026212
	CHILCAYOC	0.000023586
	HUACAÑA	0.000023490
	MORCOLLA	0.000008111
	PAICO	0.000035777
	SAN PEDRO DE LARCAY	0.000043895
	SAN SALVADOR DE QUIJE	0.000058356
	SANTIAGO DE PAUCARAY	0.000038051
	SORAS	0.000048449
	<b>VICTOR FAJARDO</b>	
	HUANCAPÍ	0.0000412721
	ALCAMEÑA	0.0000523861
	APONGO	0.0000264937
	ASQUIPATA	0.0000111034
	CANARIA	0.0005691342
	CAYARA	0.0000324231
	COLCA	0.0000302790
	HUAMANQUIQUIA	0.0000297904
	HUANCARAYLLA	0.0000460647
	HUAYA	0.0000581804
	SARHUA	0.0000813865
	VILCANCHOS	0.0000767823
	<b>VILCAS HUAMAN</b>	
	VILCAS HUAMAN	0.0000246674
	ACCOMARCA	0.0000061126
	CARHUANCA	0.0000040208
	CONCEPCION	0.0000105935
	HUAMBALPA	0.0000090421
	INDEPENDENCIA	0.0000096321
	SAURAMA	0.0000057056
	VISCHONGO	0.0000149007
<b>CAJAMARCA</b>		
	<b>CAJAMARCA</b>	
	CAJAMARCA	0.0000127738
	ASUNCION	0.0000014352
	CHETILLA	0.0000007450
	COSPAN	0.0000014461
	ENCAÑADA	0.0000040272
	JESUS	0.0000022969
	LLACANORA	0.0000006819
	LOS BAÑOS DEL INCA	0.0000045160
	MAGDALENA	0.0000014050
	MATARA	0.0000006023
	NAMORA	0.0000014908
	SAN JUAN	0.0000008192
	<b>CAJABAMBA</b>	
	CAJABAMBA	0.0000032716
	CACHACHI	0.0000043924
	CONDEBAMBA	0.0000024939
	SITACOCHA	0.0000016187
	<b>CELENDIN</b>	
	CELENDIN	0.0000024546
	CHUMUCH	0.0000005944

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	CORTEGANA	0.0000014827
	HUASMIN	0.0000026617
	JORGE CHAVEZ	0.0000000840
	JOSE GALVEZ	0.0000003662
	MIGUEL IGLESIAS	0.0000008828
	OXAMARCA	0.0000012454
	SOROCHUCO	0.0000017779
	SUCRE	0.0000008740
	UTCO	0.0000002677
	LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0000014406
	<b>CHOTA</b>	
	CHOTA	0.0000069903
	ANGUIA	0.0000007956
	CHADIN	0.0000007401
	CHIGUIRIP	0.0000008779
	CHIMBAN	0.0000004893
	CHOROPAMPA	0.0000006048
	COCHABAMBA	0.0000011980
	CONCHAN	0.0000012098
	HUAMBOS	0.0000015853
	LAJAS	0.0000022164
	LLAMA	0.0000010629
	MIRACOSTA	0.0000005564
	PACCHA	0.0000008189
	PION	0.0000003024
	QUEROCOTO	0.0000016411
	SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000002157
	TACABAMBA	0.0000030618
	TOCMOCHE	0.0000001501
	CHALAMARCA	0.0000020501
	<b>CONTUMAZA</b>	
	CONTUMAZA	0.0000199876
	CHILETE	0.0000041019
	CUPISNIQUE	0.0000040773
	GUZMANGO	0.0000080782
	SAN BENITO	0.0000092764
	SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0000028634
	TANTARICA	0.0000071777
	YONAN	0.00000840450
	<b>CUTERVO</b>	
	CUTERVO	0.0000081310
	CALLAYUC	0.0000019909
	CHOROS	0.0000006689
	CUJILLO	0.0000005119
	LA RAMADA	0.0000008047
	PIMPINGOS	0.0000011115
	QUEROCOTILLO	0.0000028437
	SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0000009766
	SAN JUAN DE CUTERVO	0.0000004193
	SAN LUIS DE LUCMA	0.0000006733
	SANTA CRUZ	0.0000005861
	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0000009747
	SANTO TOMAS	0.0000014967
	SOCOTA	0.0000017907
	TORIBIO CASANOVA	0.0000002621

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
HUALGAYOC	
BAMBAMARCA	0.0000377831
CHUGUR	0.000019702
HUALGAYOC	0.0000411247
JAEN	
JAEN	0.0000067810
BELLAVISTA	0.000027364
CHONTALI	0.000016860
COLASAY	0.000020149
HUABAL	0.000013640
LAS PIRIAS	0.000006612
POMAHUACA	0.000015165
PUCARA	0.000008902
SALLIQUE	0.000013822
SAN FELIPE	0.000008929
SAN JOSE DEL ALTO	0.000011226
SANTA ROSA	0.000020368
SAN IGNACIO	
SAN IGNACIO	0.000043470
CHIRINOS	0.000022623
HUARANGO	0.000033706
LA COIPA	0.000031950
NAMBALLE	0.000014077
SAN JOSE DE LOURDES	0.000031734
TABACONAS	0.000026801
SAN MARCOS	
PEDRO GALVEZ	0.000023613
CHANCAY	0.000005721
EDUARDO VILLANUEVA	0.000003483
GREGORIO PITA	0.000013611
ICHOCAN	0.000003699
JOSE MANUEL QUIROZ	0.000007300
JOSE SABOGAL	0.000025900
SAN MIGUEL	
SAN MIGUEL	0.000024522
BOLIVAR	0.000002481
CALQUIS	0.000008305
CATILLUC	0.000005473
EL PRADO	0.000003768
LA FLORIDA	0.000004274
LLAPA	0.000008617
NANCHOC	0.000002063
NIEPOS	0.000007627
SAN GREGORIO	0.000004832
SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.000008447
TONGOD	0.000005117
UNION AGUA BLANCA	0.000006721
SAN PABLO	
SAN PABLO	0.000020395
SAN BERNARDINO	0.000008108
SAN LUIS	0.000002508
TUMBADEN	0.000007084

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
SANTA CRUZ	
SANTA CRUZ	0.000013090
ANDABAMBA	0.000002955
CATACHE	0.000015686
CHANCAYBAÑOS	0.000006625
LA ESPERANZA	0.000005483
NINABAMBA	0.000005529
PULAN	0.000008767
SAUCEPAMPA	0.000003748
SEXI	0.000000771
UTICYACU	0.000003014
YAUUYUCAN	0.000005858
HUANCVELICA	
HUANCVELICA	
HUANCVELICA	0.0005795108
ACOBAMBILLA	0.0001002621
ACORIA	0.0007539282
CONAYCA	0.0000335687
CUENCA	0.0000616208
HUACHOCOLPA	0.0006491297
HUAYLLAHUARA	0.0000441323
IZCUCHACA	0.0000197699
LARIA	0.0000320566
MANTA	0.0000361435
MARISCAL CACERES	0.0000117222
MOYA	0.0000431345
NUEVO OCCORO	0.0000634854
PALCA	0.0000912738
PILCHACA	0.0000203998
VILCA	0.0000901542
YAULI	0.0007072553
ASCENSION	0.0001752000
HUANDO	0.0002179928
ACOBAMBA	
ACOBAMBA	0.0001768534
ANDABAMBA	0.0000940478
ANTA	0.0001507618
CAJA	0.0000643918
MARCAS	0.0000481081
PAUCARA	0.0005877872
POMACOCHA	0.0000850237
ROSARIO	0.0001554949
ANGARAES	
LIRCAY	0.0016542763
ANCHONGA	0.0003628485
CALLANMARCA	0.0000501290
CCOCHACCASA	0.0009555875
CHINCHO	0.0000499811
CONGALLA	0.0002410167
HUANCA-HUANCA	0.0000883238
HUAYLLAY GRANDE	0.0000720981
JULCAMARCA	0.0000696616
SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.0000451996
SANTO TOMAS DE PATA	0.0000733862
SECCLLA	0.0001697749





GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
<b>CASTROVIRREYNA</b>	
CASTROVIRREYNA	0.0001143152
ARMA	0.0000533146
AURAHUA	0.0000784775
CAPILLAS	0.0000659869
CHUPAMARCA	0.0000405755
COCAS	0.0000323160
HUACHOS	0.0000468574
HUAMATAMBO	0.0000160461
MOLLEPAMPA	0.0000542625
SAN JUAN	0.0000235542
SANTA ANA	0.0002337081
TANTARA	0.0000185906
TICRAPO	0.0000555440
<b>CHURCAMP</b>	
CHURCAMP	0.0004497297
ANCO	0.0007847935
CHINCHIHUASI	0.0003253533
EL CARMEN	0.0002706521
LA MERCED	0.0000389676
LOCROJA	0.0003921010
PAUCARBAMBA	0.0004968283
SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0000778997
SAN PEDRO DE CORIS	0.0026352934
PACHAMARCA	0.0003775341
<b>HUAYTARA</b>	
HUAYTARA	0.0000326830
AYAVI	0.0000306587
CORDOVA	0.0000556133
HUAYACUNDO ARMA	0.000099062
LARAMARCA	0.0000507971
OCOYO	0.0000805244
PILPICHACA	0.0001348252
QUERCO	0.0000277118
QUITO-ARMA	0.0000232838
SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.0000541832
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.0000264392
SAN ISIDRO	0.0000202475
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.0000983135
SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.0000198159
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.0000262690
TAMBO	0.0000312394
<b>TAYACAJA</b>	
PAMPAS	0.0001648629
ACOSTAMBO	0.0001201758
ACRAQUIA	0.0000991799
AHUAYCHA	0.0001259548
COLCABAMBA	0.0004434323
DANIEL HERNANDEZ	0.0001781577
HUACHOCOLPA	0.0000846255
HUARIBAMBA	0.0001690554
ÑAHUIMPUQUIO	0.0000600873
PAZOS	0.0001640005
QUISHUAR	0.0000234562

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
SALCABAMBA	0.0001186408
SALCAHUASI	0.0000866215
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.0000652414
SURCUBAMBA	0.0001175728
TINTAY PUNCU	0.0000936531
<b>HUANUCO</b>	
<b>HUANUCO</b>	
HUANUCO	0.0000174273
AMARILIS	0.0000198736
CHINCHAO	0.0000177162
CHURUBAMBA	0.0000128592
MARGOS	0.0000080239
QUISQUI	0.0000037155
SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.0000035597
SAN PEDRO DE CHAULAN	0.0000039137
SANTA MARIA DEL VALLE	0.0000131845
YARUMAYO	0.0000018722
PILCO MARCA	0.0000117220
<b>AMBO</b>	
AMBO	0.0000128880
CAYNA	0.0000033748
COLPAS	0.0000023561
CONCHAMARCA	0.0000039712
HUACAR	0.0000067827
SAN FRANCISCO	0.0000090372
SAN RAFAEL	0.0000086400
TOMAY KICHWA	0.0000021215
<b>DOS DE MAYO</b>	
LA UNION	0.0000024212
CHUQUIS	0.0000030142
MARIAS	0.0000048147
PACHAS	0.0000055219
QUIVILLA	0.0000007659
RIPAN	0.0000034114
SHUNQUI	0.0000016197
SILLAPATA	0.0000021697
YANAS	0.0000025900
<b>HUACAYBAMBA</b>	
HUACAYBAMBA	0.0000038226
CANCHABAMBA	0.0000023038
COCHABAMBA	0.0000015094
PINRA	0.0000057321
<b>HUAMALIES</b>	
LLATA	0.0000088281
ARANCAY	0.0000014669
CHAVIN DE PARIARCA	0.0000033117
JACAS GRANDE	0.0000049434
JIRCAN	0.0000024738
MIRAFLORES	0.0000025092
MONZON	0.0000118546
PUNCHAO	0.0000015269

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	PUÑOS	0.000036740
	SINGA	0.000032021
	TANTAMAYO	0.0000017688
<b>LEONCIO PRADO</b>		
	RUPA-RUPA	0.0000251022
	DANIEL ALOMIA ROBLES	0.0000045089
	HERMILIO VALDIZAN	0.0000026904
	JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.0000166324
	LUYANDO	0.0000058788
	MARIANO DAMASO BERAUN	0.0000066199
<b>MARAÑON</b>		
	HUACRACHUCO	0.0000092740
	CHOLON	0.0000056155
	SAN BUENAVENTURA	0.0000015426
<b>PACHITEA</b>		
	PANAO	0.0000114596
	CHAGLLA	0.0000055843
	MOLINO	0.0000081268
	UMARI	0.0000091813
<b>PUERTO INCA</b>		
	PUERTO INCA	0.0000062880
	CODO DEL POZUZO	0.0000044217
	HONORIA	0.0000035983
	TOURNAVISTA	0.0000042804
	YUYAPICHIS	0.0000039781
<b>LAURICOCHA</b>		
	JESUS	0.0000404362
	BAÑOS	0.0000338107
	JIVIA	0.0000139818
	QUEROPALCA	0.0000063782
	RONDOS	0.0000515625
	SAN FRANCISCO DE ASIS	0.0000165109
	SAN MIGUEL DE CAURI	0.0002655950
<b>YAROWILCA</b>		
	CHAVINILLO	0.0000071234
	CAHUAC	0.0000014131
	CHACABAMBA	0.0000011985
	APARICIO POMARES	0.0000062824
	JACAS CHICO	0.0000017207
	OBAS	0.0000043644
	PAMPAMARCA	0.0000022002
	CHORAS	0.0000029231
<b>ICA</b>		
	ICA	0.0010448994
	LA TINGUIÑA	0.0003714465
	LOS AQUIJES	0.0004286375
	OCUCAJE	0.0000978109

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	PACHACUTEC	0.0001672982
	PARCONA	0.0005416599
	PUEBLO NUEVO	0.0000977193
	SALAS	0.0002979662
	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0001588928
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0002175868
	SANTIAGO	0.0004335261
	SUBTANJALLA	0.0002917895
	TATE	0.0001118202
	YAUCA DEL ROSARIO	0.0000329655
<b>CHINCHA</b>		
	CHINCHA ALTA	0.0008894129
	ALTO LARAN	0.0002980146
	CHAVIN	0.0016199286
	CHINCHA BAJA	0.0004221500
	EL CARMEN	0.0004992163
	GROCIO PRADO	0.0005767457
	PUEBLO NUEVO	0.0009539471
	SAN JUAN DE YANAC	0.0000427000
	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0000699146
	SUNAMPE	0.0005604117
	TAMBO DE MORA	0.0001454084
<b>NAZCA</b>		
	NAZCA	0.0021398213
	CHANGUILLO	0.0002435391
	EL INGENIO	0.0003610770
	MARCONA	0.0038496919
	VISTA ALEGRE	0.0011414596
<b>PALPA</b>		
	PALPA	0.0001083435
	LLIPATA	0.0000344808
	RIO GRANDE	0.0000669093
	SANTA CRUZ	0.0000174556
	TIBILLO	0.0000120302
<b>PISCO</b>		
	PISCO	0.0005193864
	HUANCANO	0.0000408069
	HUMAY	0.0001654014
	INDEPENDENCIA	0.0003160840
	PARACAS	0.0001158049
	SAN ANDRES	0.0002275257
	SAN CLEMENTE	0.0004315409
	TUPAC AMARU INCA	0.0002016674
<b>JUNIN</b>		
<b>HUANCAYO</b>		
	HUANCAYO	0.0008364198
	CARHUACALLANGA	0.0000159095
	CHACAPAMPA	0.0000389759
	CHICCHE	0.0000391945
	CHILCA	0.0008708893
	CHONGOS ALTO	0.0000526789
	CHUPURO	0.0000520110



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	COLCA	0.0000502415
	CULLHUAS	0.0000923932
	EL TAMBO	0.0011267664
	HUACRAPUQUIO	0.0000489873
	HUALHUAS	0.0000744898
	HUANCAN	0.0002485668
	HUASICANCHA	0.0000346989
	HUAYUCACHI	0.0002176185
	INGENIO	0.0000860828
	PARIAHUANCA	0.0002354558
	PILCOMAYO	0.0003830140
	PUCARA	0.0001787204
	QUICHUAY	0.0000499666
	QUILCAS	0.0001317567
	SAN AGUSTIN	0.0002030054
	SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0001347940
	SAÑO	0.0000839335
	SAPALLANGA	0.0003561221
	SICAYA	0.0001495240
	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0002505287
	VIQUES	0.0000395477
	<b>CONCEPCION</b>	
	CONCEPCION	0.0001585177
	ACO	0.0000585823
	ANDAMARCA	0.0001870750
	CHAMBARA	0.0001025234
	COCHAS	0.0000550250
	COMAS	0.0002204069
	HEROINAS TOLEDO	0.0000426501
	MANZANARES	0.0000528253
	MARISCAL CASTILLA	0.0000504839
	MATAHUASI	0.0001152240
	MITO	0.0000417862
	NUEVE DE JULIO	0.0000487384
	ORCOTUNA	0.0001008892
	SAN JOSE DE QUERO	0.0001880701
	SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000603491
	<b>CHANCHAMAYO</b>	
	CHANCHAMAYO	0.0006444891
	PERENE	0.0020113875
	PICHANAQUI	0.0014737700
	SAN LUIS DE SHUARO	0.0002889018
	SAN RAMON	0.0013404850
	VITOC	0.0011231490
	<b>JAUJA</b>	
	JAUJA	0.0001454698
	ACOLLA	0.0003144334
	APATA	0.0001090905
	ATAURA	0.0000409567
	CANCHAYLLO	0.0000727181
	CURICACA	0.0000596488
	EL MANTARO	0.0000893616
	HUAMALI	0.0000651159
	HUARIPAMPA	0.0000154244
	HUERTAS	0.0000570050
	JANJAILLO	0.0000361789
	JULCAN	0.0000256809

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	LEONOR ORDOÑEZ	0.0000571974
	LLOCLLAPAMPA	0.0000403254
	MARCO	0.0000794384
	MASMA	0.0000620214
	MASMA CHICCHE	0.0000293934
	MOLINOS	0.0000692937
	MONOBAMBA	0.0000480214
	MUQUI	0.0000289992
	MUQUIYAUYO	0.0000395659
	PACA	0.0000484984
	PACCHA	0.0000654465
	PANCAN	0.0000400484
	PARCO	0.0000489025
	POMACANCHA	0.0000702219
	RICRAN	0.0000635549
	SAN LORENZO	0.0000626618
	SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000234134
	SAUSA	0.0000521810
	SINCOS	0.0001220966
	TUNAN MARCA	0.0000428014
	YAULI	0.0000497153
	YAUYOS	0.0001082954
	<b>JUNIN</b>	
	JUNIN	0.0004354556
	CARHUAMAYO	0.0002453463
	ONDORES	0.0000600504
	ULCUMAYO	0.0002764002
	<b>SATIPO</b>	
	SATIPO	0.0007428245
	COVIRIALI	0.0001157246
	LLAYLLA	0.0001293846
	MAZAMARI	0.0007289004
	PAMPA HERMOSA	0.0001949540
	PANGOYA	0.0010762707
	RIO NEGRO	0.0005196654
	RIO TAMBO	0.0008703383
	<b>TARMA</b>	
	TARMA	0.0006528046
	ACOBAMBA	0.0002272395
	HUARICOLCA	0.0000848542
	HUASAHUASI	0.0003335833
	LA UNION	0.0002398391
	PALCA	0.0001759639
	PALCAMAYO	0.0001306391
	SAN PEDRO DE CAJAS	0.0001819496
	TAPO	0.0001614999
	<b>YAULI</b>	
	LA OROYA	0.0027069788
	CHACAPALPA	0.0003710997
	HUAY-HUAY	0.0023066272
	MARCAPOMACOCCHA	0.0003501190
	MOROCOCHA	0.0016428437
	PACCHA	0.0004216492
	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0004871284
	SANTA ROSA DE SACCO	0.0028457057
	SUITUCANCHA	0.0003833967
	YAULI	0.0084831185

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
<b>CHUPACA</b>		
	CHUPACA	0.0004221151
	AHUAC	0.0001520423
	CHONGOS BAJO	0.0001217508
	HUACHAC	0.0000553173
	HUAMANCACA CHICO	0.0001143623
	SAN JUAN DE ISCOS	0.0000724724
	SAN JUAN DE JARPA	0.0000952158
	TRES DE DICIEMBRE	0.0000628185
	YANACANCHA	0.0000935632
<b>LA LIBERTAD</b>		
<b>TRUJILLO</b>		
	TRUJILLO	0.0011703939
	EL PORVENIR	0.0021684142
	FLORENCIA DE MORA	0.0004009655
	HUANCHACO	0.0008078102
	LA ESPERANZA	0.0016850946
	LAREDO	0.0004041349
	MOCHE	0.0004708887
	POROTO	0.0000635709
	SALAVERRY	0.0002210259
	SIMBAL	0.0000957080
	VICTOR LARCO HERRERA	0.0003649556
<b>ASCOPE</b>		
	ASCOPE	0.0001152355
	CHICAMA	0.0003125611
	CHOCOPE	0.0002119104
	MAGDALENA DE CAO	0.0000478102
	PAIJAN	0.0004978184
	RAZURI	0.0001536531
	SANTIAGO DE CAO	0.0002566492
	CASA GRANDE	0.0003973932
<b>BOLIVAR</b>		
	BOLIVAR	0.0001292748
	BAMBAMARCA	0.0001029565
	CONDORMARCA	0.0000611354
	LONGOTEA	0.0000624793
	UCHUMARCA	0.0000903925
	UCUNCHA	0.0000267219
<b>CHEPEN</b>		
	CHEPEN	0.0007073211
	PACANGA	0.0004080228
	PUEBLO NUEVO	0.0002711856
<b>JULCAN</b>		
	JULCAN	0.0004208995
	CALAMARCA	0.0002056745
	CARABAMBA	0.0002094941
	HUASO	0.0001916298
<b>OTUZCO</b>		
	OTUZCO	0.0005827937

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	AGALLPAMPA	0.0002714285
	CHARAT	0.0000827840
	HUARANCHAL	0.0001261020
	LA CUESTA	0.0000203089
	MACHE	0.0000846947
	PARANDAY	0.0000183846
	SALPO	0.0002044770
	SINSICAP	0.0002531292
	USQUIL	0.0007128607
<b>PACASMAYO</b>		
	SAN PEDRO DE LLOC	0.0003052370
	GUADALUPE	0.0008759853
	JEQUETEPEQUE	0.0000572214
	PACASMAYO	0.0004016498
	SAN JOSE	0.0003202448
<b>PATAZ</b>		
	TAYABAMBA	0.0015179662
	BULDIBUYO	0.0004856929
	CHILLIA	0.0023241179
	HUANCASPATA	0.0008672549
	HUAYLILLAS	0.0001352639
	HUAYO	0.0014062599
	ONGON	0.0002219638
	PARCOY	0.0051102234
	PATAZ	0.0013187777
	PIAS	0.0002882690
	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0003953249
	TAURILJA	0.0004050334
	URPAY	0.0003749129
<b>SANCHEZ CARRION</b>		
	HUAMACHUCO	0.0010552252
	CHUGAY	0.0005561592
	COCHORCO	0.0002750730
	CURGOS	0.0002372821
	MARCABAL	0.0003682255
	SANAGORAN	0.0003833780
	SARIN	0.0002679329
	SARTIMBAMBA	0.0003896761
<b>SANTIAGO DE CHUCO</b>		
	SANTIAGO DE CHUCO	0.0029416733
	ANGASMARCA	0.0044775915
	CACHICADAN	0.0025515669
	MOLLEBAMBA	0.0002955055
	MOLLEPATA	0.0003988803
	QUIRUVILCA	0.0031436537
	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0005016253
	SITABAMBA	0.0006025754
<b>GRAN CHIMU</b>		
	CASCAS	0.0003232436
	LUCMA	0.0001573988
	MARMOT	0.0000751165
	SAYAPULLO	0.0002236338



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
VIRU		
	VIRU	0.0011303621
	CHAO	0.0004849665
	GUADALUPITO	0.0001311181
LIMA		
LIMA		
	LIMA	0.0000389179
	ANCON	0.0000133522
	ATE	0.0001568781
	BARRANCO	0.0000022512
	BREÑA	0.0000039400
	CARABAYLLO	0.0000920191
	CHACLACAYO	0.0000104886
	CHORRILLOS	0.0000864319
	CIENEGUILLA	0.0000136070
	COMAS	0.0000970239
	EL AGUSTINO	0.0000348627
	INDEPENDENCIA	0.0000394564
	JESUS MARIA	0.0000018531
	LA MOLINA	0.0000088824
	LA VICTORIA	0.0000194639
	LINCE	0.0000019275
	LOS OLIVOS	0.0000269877
	LURIGANCHO	0.0000488988
	LURIN	0.0001648187
	MAGDALENA DEL MAR	0.0000019471
	PUEBLO LIBRE	0.0000035344
	MIRAFLORES	0.0000020879
	PACHACAMAC	0.0000870828
	PUCUSANA	0.0000054199
	PUENTE PIEDRA	0.0001571601
	PUNTA HERMOSA	0.0000042549
	PUNTA NEGRA	0.0000042436
	RIMAC	0.0000283058
	SAN BARTOLO	0.0000052495
	SAN BORJA	0.0000029879
	SAN ISIDRO	0.0000014561
	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0002421970
	SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0000834533
	SAN LUIS	0.0000031611
	SAN MARTIN DE PORRES	0.0001123476
	SAN MIGUEL	0.0000068687
	SANTA ANITA	0.0000251855
	SANTA MARIA DEL MAR	0.0000000123
	SANTA ROSA	0.0000054922
	SANTIAGO DE SURCO	0.0000169665
	SURQUILLO	0.0000062551
	VILLA EL SALVADOR	0.0001179083
	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0005398272
BARRANCA		
	BARRANCA	0.0015766872
	PARAMONGA	0.0007553035
	PATIVILCA	0.0008120707
	SUPE	0.0010307315
	SUPE PUERTO	0.0002632288

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
CAJATAMBO		
	CAJATAMBO	0.0001440623
	COPA	0.0000693568
	GORGOR	0.0001454995
	HUANCAPON	0.0001050274
	MANAS	0.0000913082
CANTA		
	CANTA	0.0000958724
	ARAHUAY	0.0000394908
	HUAMANTANGA	0.0000587930
	HUAROS	0.0000492599
	LACHAQUI	0.0000617846
	SAN BUENAVENTURA	0.0000267988
	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0003478348
CAÑETE		
	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0024561529
	ASIA	0.0004727378
	CALANGO	0.0001920437
	CERRO AZUL	0.0003520661
	CHILCA	0.0009538914
	COAYLLO	0.0000866291
	IMPERIAL	0.0014612643
	LUNAHUANA	0.0008141166
	MALA	0.0050623989
	NUEVO IMPERIAL	0.0016923809
	PACARAN	0.0000946786
	QUILMANA	0.0010676696
	SAN ANTONIO	0.0001808297
	SAN LUIS	0.0007817771
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0001035725
	ZUÑIGA	0.0001070564
HUARAL		
	HUARAL	0.0049392399
	ATAVILLOS ALTO	0.0000827898
	ATAVILLOS BAJO	0.0000848043
	AUCALLAMA	0.0012086258
	CHANCAY	0.0032972754
	IHUARI	0.0002525982
	LAMPIAN	0.0000581006
	PACARAOS	0.0000657266
	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000321878
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0000742580
	SUMBILCA	0.0001071109
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000370310
HUAROCHIRI		
	MATUCANA	0.0004611642
	ANTIOQUIA	0.0001933976
	CALLAHUANCA	0.0000485355
	CARAMPOMA	0.0000656531
	CHICLA	0.0044477918
	CUENCA	0.0000588645
	HUACHUPAMPA	0.0000404568
	HUANZA	0.0000961536

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	HUAROCHIRI	0.0001801510
	LAHUAYTAMBO	0.0001328017
	LANGA	0.0001742469
	LARAOS	0.0000443868
	MARIATANA	0.0002699508
	RICARDO PALMA	0.0005490746
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0002415180
	SAN ANTONIO	0.0002642339
	SAN BARTOLOME	0.0001269998
	SAN DAMIAN	0.0002772970
	SAN JUAN DE IRIS	0.0000208507
	SAN JUAN DE TANTARANQUE	0.0000949746
	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0001831080
	SAN MATEO	0.0007056135
	SAN MATEO DE OTAO	0.0002610856
	SAN PEDRO DE CASTA	0.0001586665
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000299798
	SANGALLAYA	0.0001082003
	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0001383614
	SANTA EULALIA	0.0008794217
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000861956
	SANTIAGO DE TUNA	0.0000785526
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0003455340
	SURCO	0.0002046163
	<b>HUAURA</b>	
	HUACHO	0.0010118092
	AMBAR	0.0002135228
	CALETA DE CARQUIN	0.0002401835
	CHECRAS	0.0000891191
	HUALMAY	0.0005182420
	HUAURA	0.0011599083
	LEONCIO PRADO	0.0001507379
	PACCHO	0.0001447801
	SANTA LEONOR	0.0003260811
	SANTA MARIA	0.0011263567
	SAYAN	0.0010643100
	VEGUETA	0.0011393545
	<b>OYON</b>	
	OYON	0.0037035220
	ANDAJES	0.0002824465
	CAUJUL	0.0001394252
	COCHAMARCA	0.0003855025
	NAVAN	0.0002146854
	PACHANGARA	0.0010335062
	<b>YAUYOS</b>	
	YAUYOS	0.0002110224
	ALIS	0.0010738041
	AYAUCA	0.0002398087
	AYAVIRI	0.0001268143
	AZANGARO	0.0001137595
	CACRA	0.0002014874
	CARANIA	0.0000620921
	CATAHUASI	0.0001724845
	CHOCOS	0.0001679466
	COCHAS	0.0000184840

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	COLONIA	0.0002768524
	HONGOS	0.0000846699
	HUAMPARA	0.0000438417
	HUANCAYA	0.0000720318
	HUANGASCAR	0.0001042598
	HUANTAN	0.0001751499
	HUAÑEC	0.0000555872
	LARAOS	0.0016704503
	LINCHA	0.0001628674
	MADEAN	0.0001445008
	MIRAFLORES	0.0000657767
	OMAS	0.0001066408
	PUTINZA	0.0000889835
	QUINCHES	0.0001731064
	QUINOCAY	0.0000998219
	SAN JOAQUIN	0.0000269535
	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000639509
	TANTA	0.0000824916
	TAURIPAMPA	0.0001199859
	TOMAS	0.0001124410
	TUPE	0.0001329530
	VIÑAC	0.0003096157
	VITIS	0.0000637595
	<b>MOQUEGUA</b>	
	<b>MARISCAL NIETO</b>	
	MOQUEGUA	0.0486449378
	CARUMAS	0.0114694140
	CUCHUMBAYA	0.002992265
	SAMEGUA	0.0056080521
	SAN CRISTOBAL	0.0058653949
	TORATA	0.0451779924
	<b>GENERAL SANCHEZ CERRO</b>	
	OMATE	0.0018378188
	CHOJATA	0.0023272372
	COALAQUE	0.0013022524
	ICHUÑA	0.0042778693
	LA CAPILLA	0.0022470828
	LLOQUE	0.0014141912
	MATALAQUE	0.0014791178
	PUQUINA	0.0028454802
	QUINISTAQUILLAS	0.0004470265
	UBINAS	0.0045978879
	YUNGA	0.0015846723
	<b>ILO</b>	
	ILO	0.0223735313
	EL ALGARROBAL	0.0003596828
	PACCOCHA	0.0002308305
	<b>PASCO</b>	
	<b>PASCO</b>	
	CHAUPIMARCA	0.0123942676
	HUACHON	0.0024216345
	HUARIACA	0.0021889896
	HUAYLLAY	0.0104133936
	NINACACA	0.0021229518



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	PALLANCHACRA	0.0014876666
	PAUCARTAMBO	0.0068267414
	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC	0.0067713172
	SIMON BOLIVAR	0.0073571840
	TICLACAYAN	0.0018375702
	TINYAHUARCO	0.0026722207
	VICCO	0.0012476145
	YANACANCHA	0.0055765425
<b>DANIEL ALCIDES CARRION</b>		
	YANAHUANCA	0.0101391083
	CHACAYAN	0.0009780668
	GOYLLARISQUIZGA	0.0004987798
	PAUCAR	0.0008544207
	SAN PEDRO DE PILLAO	0.0005376464
	SANTA ANA DE TUSI	0.0051724916
	TAPUC	0.0012743797
	VILCABAMBA	0.0007058974
<b>OXAPAMPA</b>		
	OXAPAMPA	0.0033189927
	CHONTABAMBA	0.0005226624
	HUANCABAMBA	0.0014888643
	PALCAZU	0.0020612829
	POZUZO	0.0018518784
	PUERTO BERMUDEZ	0.0049768167
	VILLA RICA	0.0035628048
<b>PIURA</b>		
<b>PIURA</b>		
	PIURA	0.0000000911
	CASTILLA	0.0000000528
	CATACAOS	0.0000000484
	CURA MORI	0.0000000155
	EL TALLAN	0.0000000047
	LA ARENA	0.0000000297
	LA UNION	0.0000000268
	LAS LOMAS	0.0000000246
	TAMBO GRANDE	0.0000000806
<b>AYABACA</b>		
	AYABACA	0.0000000356
	FRIAS	0.0000000219
	JILILI	0.0000000029
	LAGUNAS	0.0000000059
	MONTERO	0.0000000071
	PACAIPAMPA	0.0000000241
	PAIMAS	0.0000000091
	SAPILICA	0.0000000106
	SICCHEZ	0.0000000025
	SUYO	0.0000000101
<b>HUANCABAMBA</b>		
	HUANCABAMBA	0.0000000238
	CANCHAQUE	0.0000000076
	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0000000118

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	HUARMACA	0.0000000351
	LALAQUIZ	0.0000000049
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0000000086
	SONDOR	0.0000000074
	SONDORILLO	0.0000000098
<b>MORROPON</b>		
	CHULUCANAS	0.0000000594
	BUENOS AIRES	0.0000000069
	CHALACO	0.0000000088
	LA MATANZA	0.0000000123
	MORROPON	0.0000000106
	SALITRAL	0.0000000079
	SAN JUAN DE BIGOTE	0.0000000069
	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0000000042
	SANTO DOMINGO	0.0000000076
	YAMANGO	0.0000000093
<b>PAITA</b>		
	PAITA	0.0000003449
	AMOTAPE	0.0000000187
	ARENAL	0.0000000061
	COLAN	0.0000000852
	LA HUACA	0.0000000823
	TAMARINDO	0.0000000275
	VICHAYAL	0.0000005799
<b>SULLANA</b>		
	SULLANA	0.0000000725
	BELLAVISTA	0.0000000182
	IGNACIO ESCUDERO	0.0000000147
	LANCONES	0.0000000123
	MARCAVELICA	0.0000000209
	MIGUEL CHECA	0.0000000069
	QUERECOTILLO	0.0000000179
	SALITRAL	0.0000000039
<b>TALARA</b>		
	PARIÑAS	0.0000000295
	EL ALTO	0.0000000061
	LA BREA	0.0000000037
	LOBITOS	0.0000000007
	LOS ORGANOS	0.0000000039
	MANCORA	0.0000000047
<b>SECHURA</b>		
	SECHURA	0.0000000231
	BELLAVISTA DE LA UNION	0.0000000025
	BERNAL	0.0000000047
	CRISTO NOS VALGA	0.0000000027
	VICE	0.0000000103
	RINCONADA LLICUAR	0.0000000020
<b>PUNO</b>		
<b>PUNO</b>		
	PUNO	0.0027522690
	ACORA	0.0031482495

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	AMANTANI	0.0002873442
	ATUNCOLLA	0.0002697619
	CAPACHICA	0.0006636022
	CHUCUITO	0.0004789475
	COATA	0.0004636759
	HUATA	0.0002290953
	MAÑAZO	0.0002904827
	PAUCARCOLLA	0.0002910654
	PICHACANI	0.0004206610
	PLATERIA	0.0005128523
	SAN ANTONIO	0.0001088242
	TIQUILLACA	0.0001349072
	VILQUE	0.0001977859
	<b>AZANGARO</b>	
	AZANGARO	0.0012170592
	ACHAYA	0.0002149840
	ARAPA	0.0005348445
	ASILLO	0.0010141464
	CAMINACA	0.0002160806
	CHUPA	0.0005806488
	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0002941564
	MUÑANI	0.0003773432
	POTONI	0.0003561449
	SAMAN	0.0007266035
	SAN ANTON	0.0003623121
	SAN JOSE	0.0004029603
	SAN JUAN DE SALINAS	0.0002179995
	SANTIAGO DE PUPUJA	0.0003637161
	TIRAPATA	0.0001586884
	<b>CARABAYA</b>	
	MACUSANI	0.0038545488
	AJOYANI	0.0087733165
	AYAPATA	0.0012053579
	COASA	0.0018784728
	CORANI	0.0008370587
	CRUCERO	0.0019382236
	ITUATA	0.0014104959
	OLLACHEA	0.0009999372
	SAN GABAN	0.0009676258
	USICAYOS	0.0019950194
	<b>CHUCUITO</b>	
	JULI	0.0011359574
	DESAGUADERO	0.0004831606
	HUACULLANI	0.0005769731
	KELLUYO	0.0007702118
	PISACOMA	0.0005987298
	POMATA	0.0008391135
	ZEPITA	0.0010487181
	<b>EL COLLAO</b>	
	ILAVE	0.0029295947
	CAPAZO	0.0001124336
	PILCUYO	0.0011882357
	SANTA ROSA	0.0012832984
	CONDURIRI	0.0002616083

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	<b>HUANCANE</b>	
	HUANCANE	0.0010502278
	COJATA	0.0002759853
	HUATASANI	0.0001308992
	INCHUPALLA	0.0002165008
	PUSI	0.0003491907
	ROSASPATA	0.0003367024
	TARACO	0.0008948576
	VILQUE CHICO	0.0005379324
	<b>LAMPA</b>	
	LAMPA	0.0006147061
	CABANILLA	0.0004255179
	CALAPUJA	0.0001338827
	NICASIO	0.0001853745
	OCUVIRI	0.0006060052
	PALCA	0.0001374341
	PARATIA	0.0003329321
	PUCARA	0.0003725779
	SANTA LUCIA	0.0005032902
	VILAVILA	0.0000545791
	<b>MELGAR</b>	
	AYAVIRI	0.0033959212
	ANTAUTA	0.0143558376
	CUPI	0.0006218674
	LLALI	0.0010187884
	MACARI	0.0019719353
	NUÑO	0.0032404548
	ORURILLO	0.0027615520
	SANTA ROSA	0.0015280495
	UMACHIRI	0.0011096449
	<b>MOHO</b>	
	MOHO	0.0007603110
	CONIMA	0.0001620236
	HUAYRAPATA	0.0002080866
	TILALI	0.0001140255
	<b>SAN ANTONIO DE PUTINA</b>	
	PUTINA	0.0009224420
	ANANEA	0.0010787728
	PEDRO VILCA APAZA	0.0001414274
	QUILCAPUNCU	0.0003055674
	SINA	0.0000789469
	<b>SAN ROMAN</b>	
	JULIACA	0.0054239390
	CABANA	0.0002603578
	CABANILLAS	0.0002165089
	CARACOTO	0.0004262531
	<b>SANDIA</b>	
	SANDIA	0.0006213874
	CUYOCUYO	0.0004084323





GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	LIMBANI	0.0002263518
	PATAMBUCO	0.0002675126
	PHARA	0.0003057349
	QUIACA	0.0001395736
	SAN JUAN DEL ORO	0.0002514319
	YANAHUAYA	0.0002014378
	ALTO INAMBARI	0.0004847690
	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	0.0005019741
<b>YUNGUYO</b>		
	YUNGUYO	0.0011579584
	ANAPIA	0.0001175683
	COPANI	0.0002986845
	CUTURAPI	0.0000794824
	OLLARAYA	0.0002109350
	TINICACHI	0.0000335405
	UNICACHI	0.0001769605
<b>SAN MARTIN</b>		
<b>MOYOBAMBA</b>		
	MOYOBAMBA	0.0000007335
	CALZADA	0.0000000801
	HABANA	0.0000000297
	JEPELACIO	0.0000002935
	SORITOR	0.0000002982
	YANTALO	0.0000000526
<b>BELLAVISTA</b>		
	BELLAVISTA	0.0000001651
	ALTO BIAVO	0.0000000990
	BAJO BIAVO	0.0000001565
	HUALLAGA	0.0000000535
	SAN PABLO	0.0000001729
	SAN RAFAEL	0.0000001056
<b>EL DORADO</b>		
	SAN JOSE DE SISA	0.0000001911
	AGUA BLANCA	0.0000000467
	SAN MARTIN	0.0000001538
	SANTA ROSA	0.0000000985
	SHATOJA	0.0000000477
<b>HUALLAGA</b>		
	SAPOSOA	0.0000001265
	ALTO SAPOSOA	0.0000000391
	EL ESLABON	0.0000000312
	PISCOYACU	0.0000000668
	SACANCHE	0.0000000535
	TINGO DE SAPOSOA	0.0000000147
<b>LAMAS</b>		
	LAMAS	0.0000001953
	ALONSO DE ALVARADO	0.0000002135
	BARRANQUITA	0.0000001123
	CAYNARACHI	0.0000001236
	CUÑUMBUQUI	0.0000000621
	PINTO RECODO	0.0000001575

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	RUMISAPA	0.0000000422
	SAN ROQUE DE CUMBAZA	0.0000000251
	SHANAO	0.0000000371
	TABALOSOS	0.0000002248
	ZAPATERO	0.0000000909
<b>MARISCAL CACERES</b>		
	JUANJUI	0.0000002400
	CAMPANILLA	0.0000001439
	HUICUNGO	0.0000001078
	PACHIZA	0.0000000752
	PAJARILLO	0.0000000973
<b>PICOTA</b>		
	PICOTA	0.0000000889
	BUENOS AIRES	0.0000000631
	CASPISAPA	0.0000000344
	PILLUANA	0.0000000167
	PUCACACA	0.0000000496
	SAN CRISTOBAL	0.0000000226
	SAN HILARION	0.0000000771
	SHAMBOYACU	0.0000001029
	TINGO DE PONASA	0.0000000759
	TRES UNIDOS	0.0000000447
<b>RIOJA</b>		
	RIOJA	0.0000014603
	AWAJUN	0.0000004124
	ELIAS SOPLIN VARGAS	0.00000050353
	NUEVA CAJAMARCA	0.0000022085
	PARDO MIGUEL	0.0000012039
	POSIC	0.0000001041
	SAN FERNANDO	0.0000003051
	YORONGOS	0.0000002348
	YURACYACU	0.0000003508
<b>SAN MARTIN</b>		
	TARAPOTO	0.0000003503
	ALBERTO LEVEAU	0.0000000179
	CACATACHI	0.0000000309
	CHAZUTA	0.0000001742
	CHIPURANA	0.0000000344
	EL PORVENIR	0.0000000295
	HUMBAYOC	0.0000000833
	JUAN GUERRA	0.0000000602
	LA BANDA DE SHILCAYO	0.0000003009
	MORALES	0.0000001658
	PAPAPLAYA	0.0000000486
	SAN ANTONIO	0.0000000268
	SAUCE	0.0000000980
	SHAPAJA	0.0000000329
<b>TOCACHE</b>		
	TOCACHE	0.0000004372
	NUEVO PROGRESO	0.0000001616
	POLVORA	0.0000001609
	SHUNTE	0.0000000160
	UCHIZA	0.0000002749

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
TACNA		
	TACNA	
	TACNA	0.0197327079
	ALTO DE LA ALIANZA	0.0069213630
	CALANA	0.0011526814
	CIUDAD NUEVA	0.0082662497
	INCLAN	0.0025709827
	PACHIA	0.0009889637
	PALCA	0.0009395259
	POCOLLAY	0.0047514381
	SAMA	0.0020243929
	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0174765986
	CANDARAVE	
	CANDARAVE	0.0020116545
	CAIRANI	0.0008961065
	CAMILACA	0.0014775455
	CURIBAYA	0.0000982892
	HUANUARA	0.0003784830
	QUILAHUANI	0.0004904464
	JORGE BASADRE	
	LOCUMBA	0.0136441343
	ILABAYA	0.0520068766
	ITE	0.0171589941
	TARATA	
	TARATA	0.0020061582
	CHUCATAMANI	0.0003432960
	ESTIQUE	0.0002215575
	ESTIQUE-PAMPA	0.0000714894
	SITAJARA	0.0002134302
	SUSAPAYA	0.0005418809
	TARUCACHI	0.0002946428
	TICACO	0.0006310499
<b>GOBIERNOS REGIONALES</b>		
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		0.0001653277
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		0.0024420638
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		0.0024055123
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		0.0067952792
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		0.0005899358
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		0.0000750907
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA		0.0034585169
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO		0.0001572338
GOBIERNO REGIONAL DE ICA		0.0038184176

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		0.0085317776
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		0.0099137639
LIMA METROPOLITANA (REGIMEN ESPECIAL)		0.0004360250
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA		0.0116864721
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA		0.0313280060
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO		0.0189866600
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		0.0000004036
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		0.0197100653
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		0.0000036477
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA		0.0294958010
<b>UNIVERSIDADES NACIONALES</b>		
U.N. AGRARIA DE LA SELVA		0.0000262057
U.N. AGRARIA LA MOLINA		0.0000242236
U.N. DANIEL ALCIDES CARRIÓN		0.0063288866
U.N. DE CAJAMARCA		0.0000250302
U.N. DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUSMAN Y VALLE		0.0000242236
U.N. DE HUANCVELICA		0.0011528389
U.N. DE INGENIERÍA		0.0000242236
U.N. DE MOQUEGUA		0.0104426687
U.N. DE PIURA		0.0000001346
U.N. DE SAN AGUSTIN		0.0022650930
U.N. DE SAN MARTIN		0.0000012159
U.N. DE TRUJILLO		0.0033045880
U.N. DEL ALTIPLANO		0.0065700217
U.N. DEL CENTRO DEL PERÚ		0.0028439258
U.N. DEL SANTA		0.0004070105
U.N. FEDERICO VILLARREAL		0.0000242236
U.N. HERMILIO VALDIZAN		0.0000262056
U.N. JORGE BASADRE GROHMANN		0.0098319337
U.N. JOSE F. SANCHEZ CARRION		0.0038954908
U.N. JOSÉ MARÍA ARGUEDAS		0.0004009188



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	0.0000242236
U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	0.0004009188
U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	0.0001966452
U.N. SAN LUIS GONZAGA	0.0012728059
U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	0.0004070105
U.N. TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA	0.0000242236
U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	0.0000551095

157073-1

### Fijan tipo de cambio de referencia para sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional para el año 2008

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2008-EF/15

Lima, 28 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, establece la obligación del pago de la Regalía Minera como contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales, metálicos y no metálicos;

Que, el Artículo 5° de la citada Ley aprueba determinados rangos para el pago de la Regalía Minera, los cuales son considerados en dólares americanos;

Que, el literal c) del numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Regalía Minera, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 157-2004-EF, modificado con el Decreto Supremo N° 018-2005-EF, establece que los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven contabilidad en moneda nacional utilizarán los rangos señalados en dicho numeral convertidos a moneda nacional;

Que, la norma citada en el considerando precedente señala el procedimiento para la conversión a moneda nacional, estableciendo que debe realizarse aplicando un tipo de cambio de referencia equivalente al tipo de cambio promedio ponderado venta del último trimestre del año anterior, el cual es calculado tomando como base la información publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, utilizando 3 decimales y aplicando redondeo. Dicho procedimiento debe ser aplicado por los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera;

Que, la misma norma señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, utilizando el procedimiento antes indicado, mediante Resolución Ministerial debe publicar el tipo de cambio de referencia y sus actualizaciones, así como los rangos convertidos a moneda nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y el Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258 y sus normas modificatorias y complementarias correspondientes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** En aplicación de lo establecido en el literal c) del numeral 6.1 del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley de Regalía Minera, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2005-EF, el tipo de cambio de referencia

correspondiente al año 2008 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional es de S/. 3.002. En consecuencia, los rangos establecidos en el Artículo 5° de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, convertidos a moneda nacional son los siguientes:

	Rango	% Regalía
Primer rango	Hasta S/. 180 120 000	1%
Segundo rango	Por el exceso de S/. 180 120 000 hasta S/. 360 240 000	2%
Tercer rango	Por el exceso de S/. 360 240 000	3%

**Artículo 2°.-** El tipo de cambio de referencia y los rangos aprobados mediante la presente Resolución Ministerial podrán ser actualizados durante el ejercicio, en los meses de abril, julio y octubre, siempre y cuando la variación del tipo de cambio promedio ponderado del trimestre anterior sea igual o superior al cinco por ciento ( + 5% ), de acuerdo a lo señalado en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, modificado por el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 018-2005-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

157683-1

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### Amplían plazo de fusión del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social en el MIMDES

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 036-2008-MIMDES

Lima, 28 de enero de 2008

Visto, el Informe N° 001-2008-MIMDES/CT/P de fecha 28 de Enero de 2008, emitido por la Presidencia de la Comisión de Transferencia constituida mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2007-MIMDES, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de mayo de 2007, se aprobó la fusión del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES en el Ministerio de Agricultura - MINAG y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; estableciéndose que el plazo para la culminación del proceso de fusión sería de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del mencionado Decreto Supremo;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 333, 381, 417, 478, 517, 573 y 638-2007-MIMDES, se dispuso sucesivamente la prórroga del plazo de conclusión del proceso de fusión del FONCODES, debido a razones objetivas señaladas en cada oportunidad por la Presidencia de la Comisión de Transferencia, siendo que el plazo vigente vence el 29 de enero de 2008;

Que, a través del documento del visto, la Presidencia de la Comisión de Transferencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 4, numeral 4.2 del Decreto Supremo N° 003-2007-MIMDES, ha solicitado una nueva ampliación del plazo de fusión en treinta (30) días calendario, por las razones que allí expone; por lo que resulta conveniente prorrogar el plazo para la culminación del proceso de fusión del FONCODES por treinta (30) días calendario;

Con la visación del Secretario General y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del MIMDES, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES; y el Decreto Supremo N° 003-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ampliar el plazo de fusión del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en treinta (30) días calendario adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo prorrogado mediante la Resolución Ministerial N° 638-2007-MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

157685-1

## PRODUCE

### Modificaciones al Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura

#### DECRETO SUPREMO N° 004-2008-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, regula y promueve la actividad acuícola en aguas marinas y continentales o utilizando aguas salobres, como fuente de alimentación empleo e ingresos, optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que mediante el Decreto Supremo N° 030-2001-PE; se aprobó el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, el cual norma, orienta y promueve las actividades de acuicultura en todas sus formas, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo con fines comerciales, recreacionales y culturales, como fuente de alimentación, empleo y optimización de beneficios económicos en armonía con la conservación del ambiente y de la biodiversidad;

Que del seguimiento y control del desarrollo de las actividades que involucran al proceso productivo acuícola ejercidas por el Ministerio de la Producción y de la revisión efectuada a las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, se considera necesario efectuar modificaciones a determinados artículos del mencionado cuerpo legal, a fin de coadyuvar a la optimización de los niveles de producción y productividad, garantizar la inversión privada precisando el régimen de acceso a la actividad acuícola y los plazos de vigencia de los derechos que otorga el Ministerio de la Producción para el desarrollo de la actividad acuícola, asegurando la obtención de semilla a través de la aplicación de técnicas y tecnologías que armonicen con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Estando a lo expresado por la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, a través del Informe N° 002-2007-PRODUCE/DGA-Dma-Dac-aps-mchb;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27789 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la

Producción, Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE y sus modificaciones;

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica de Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1° .- Adición de literal y numerales a los artículos 8°, 23° y 29° del Decreto Supremo N° 030-2001-PE y sus modificatorias**

Adicionar el literal e) al artículo 8°, el numeral 23.3 al artículo 23° y el numeral 29.3 al artículo 29°, del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2001-PE y sus modificatorias, en los términos siguientes:

**“Artículo 8° .- AMBITO DE LA ACTIVIDAD**

**e) Obtención de semilla .-** Actividad que consiste en el aprovisionamiento de ejemplares de animales y/o vegetales acuáticos provenientes del medio natural o desde los centros de producción con el propósito de proceder a su cultivo.

**“Artículo 23° .- PLAZO DE VIGENCIA DE LAS CONCESIONES Y LAS AUTORIZACIONES**

...  
 23.3 El plazo máximo de vigencia de las autorizaciones es el que se establece a continuación:

- a) Acuicultura comercial de mayor escala : Hasta 30 años
- b) Acuicultura comercial de menor escala : Hasta 15 años
- c) Acuicultura de subsistencia : Hasta 10 años.”

**“Artículo 29° .- TRANSFERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

...  
 29.3 La Transferencia de concesiones a mayor o menor escala, otorgadas en el ámbito marino o continental, se realizará siempre que se haya acreditado haber cumplido con el 50% de ejecución del proyecto referido a ocupación del área concedida e inversión realizada de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.3 del artículo 20° del presente Reglamento y en cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola suscrito por el titular del derecho con el Ministerio de la Producción”.

**Artículo 2° .- Modificación de los artículos 19°, 20°, 32° y 42° del Decreto Supremo N° 030-2001-PE y sus modificatorias**

Modificar los numerales 19.1 del artículo 19°, 20.3 del artículo 20° y los artículos 32° y 42° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2001-PE y sus modificatorias, cuyos textos serán los siguientes:

**“Artículo 19° .- REGIMEN DE ACCESO DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA**

19.1 El acceso a la actividad de acuicultura se obtiene a través del otorgamiento de la autorización o concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción.

a) La Concesión se otorga a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos de dominio público, aguas marinas o continentales, y en su caso faculta a su titular al uso de la superficie, los fondos y columna de agua proyectada verticalmente desde la superficie del área concedida.

La Concesión Especial se otorga en aguas marinas en las Áreas Naturales Protegidas por el Estado; para el caso específico de la Reserva Nacional de Paracas, éstas se rigen de acuerdo a lo dispuesto el Decreto Supremo N°



023-2001-PE o del dispositivo que lo sustituya.

b) La Autorización se otorga cuando la acuicultura se realiza en predios de propiedad privada, para actividades de investigación acuícola, poblamiento y repoblamiento.

**“Artículo 20°.- CONVENIO DE CONSERVACIÓN, INVERSIÓN Y PRODUCCIÓN ACUÍCOLA**

20.3 La habilitación progresiva del proyecto debe considerar como mínimo haber cumplido con relación a la ocupación del área concedida e inversión realizada, con el 50% de la ejecución del proyecto al primer año, 70% a los dos años y 100% a los tres años, a partir de la resolución de uso o de ocupación del área acuática.”

**“Artículo 32°.- ABASTECIMIENTO DE SEMILLAS Y REPRODUCTORES CON FINES DE ACUICULTURA**

32.1 La obtención de semilla o reproductores destinados a la acuicultura puede efectuarse desde el ambiente natural o desde los centros de producción de semilla, requiriéndose, para el primer caso, la autorización correspondiente o concesión para instalación de colectores otorgada por el Ministerio de la Producción, previa conformidad del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), o de otra institución facultada por el Ministerio de la Producción, o en el segundo caso, de la documentación que acredite haberlas adquirido de un centro de producción de semilla. Para estos efectos, el Ministerio de la Producción, solicitará a las mencionadas entidades que determinen semestralmente los volúmenes de semilla que pueden destinarse a la actividad de acuicultura, de los bancos naturales calificados para tal fin.

32.2 El transporte de post larvas y juveniles de crustáceos o moluscos con fines de acuicultura, procedentes del medio natural, incluyendo centros de cultivo y áreas de repoblamiento, requiere de un certificado de procedencia expedido por la Dirección General de Acuicultura o por la Dirección Regional de la Producción, a pedido de parte.

El transporte de post larvas o juveniles de crustáceos o moluscos provenientes de un Centro de Producción de semilla, deberá contar con la documentación que acredite haber sido adquirida en dicho Centro; dicha documentación será alcanzada, según corresponda, a la Dirección General de Acuicultura o Dirección Regional de la Producción correspondiente, como anexo a los informes semestrales.

El transporte de ejemplares con tallas comerciales (tallas mínimas de extracción) con fines de acuicultura, requerirán de una Declaración Jurada del titular, consignando el lugar de origen y de destino final, así como la cantidad transportada.”

**“Artículo 42°.- CONFORMACIÓN DE LA COMISION NACIONAL DE ACUICULTURA**

42.1 La Comisión Nacional de Acuicultura a que se refiere el Artículo 7° de la Ley, está conformada de la siguiente manera:

- a) El Viceministro de Pesquería quien lo preside;
- b) El Director General de Acuicultura, quien actúa como Secretario Técnico;
- c) Un representante del sector acuícola privado;
- d) Un representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa – DICAPI;
- e) Un representante de las Universidades. designado por la Asamblea Nacional de Rectores;
- f) Un representante de las organizaciones sociales de pescadores artesanales debidamente reconocido por la Dirección General de Pesca Artesanal; y,
- g) Un representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

42.2 La Comisión Nacional de Acuicultura podrá invitar, cuando el caso lo requiera, a representantes de las diversas instituciones públicas y privadas, vinculadas a las actividades de acuicultura.

**Artículo 3°.- Derogación**

Dejar sin efecto todos los dispositivos que se opongan a lo establecido en la presente norma.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de la Producción, de Defensa, de Economía y Finanzas y de Agricultura.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Ministro de Defensa

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

157684-3

**RELACIONES EXTERIORES**

**Dan por terminado nombramiento de Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio en la ciudad de Piura**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0068/RE**

Lima, 23 de enero de 2008

Vista la Resolución Ministerial N° 1416-RE, de 12 de diciembre de 2007, que prorrogó, a partir del 01 de diciembre de 2007, el nombramiento del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alfonso Rivera Maraví, como Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura;

**CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad del Servicio, se ha dispuesto dar por terminadas las funciones que viene desempeñando el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alfonso Rivera Maraví, como Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura;

Teniendo en cuenta el Memorandum (DDF) N° DDF0007/2008, de la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo, de 14 de enero de 2008;

De conformidad con los artículos 7°, 13° inciso a) y 30° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 31° inciso a), 62°, 102°, 103° y 104° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 039-2007-RE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por terminado el nombramiento del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alfonso Rivera Maraví, como Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, a partir del 31 de enero de 2008.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario diplomático deberá asumir funciones de su categoría en Cancillería, el 01 de febrero de 2008.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

155947-1

## SALUD

### Declaran ilegal la huelga indefinida convocada por la Federación Médica Peruana

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 044-2008/MINSA

Lima, 28 de enero del 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, la Federación Médica Peruana convocó a una huelga nacional indefinida desde el pasado 8 de enero de 2008;

Que, el artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetará a las normas contenidas en dicho texto legal en cuanto le sean aplicables;

Que, la precitada norma, en el artículo 81° establece que no están amparadas, las modalidades irregulares, tales como paralización intempestiva, paralización de zonas o secciones neurálgicas de la empresa, trabajo a desgano, a ritmo lento o a reglamento, reducción deliberada del rendimiento o cualquier o paralización en la que los trabajadores permanezcan en el centro de trabajo y la obstrucción del ingreso al centro de trabajo;

Que, asimismo el inciso c) del artículo 84° del acotado Texto Único Ordenado, dispone que la huelga será declarada ilegal si los trabajadores incurrían en alguna de las modalidades previstas en el artículo 81° la acotada norma;

Que, no obstante ello, el artículo 75° establece que el ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida;

Que, el artículo 73° del precitado Texto Único Ordenado establece entre otros, que es requisito para la declaración de la huelga, que ésta sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, señala que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de su entorno saludable;

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27657, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, señala que el Ministerio de Salud tiene la misión de proteger la dignidad personal, promoviendo la salud, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de la salud de todos los habitantes del país; proponiendo y conduciendo los lineamientos de política sanitarias;

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, ha informado que la mayoría de los profesionales que vienen acatando la huelga permanecen en su centro de trabajo; por lo que resulta procedente

declarar ilegal la huelga en virtud de lo establecido por el inciso c) del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR;

Que, el artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR y el artículo 71° del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, dispone que la declaración de la ilegalidad de la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público será efectuada por el titular del Sector correspondiente;

Que, de acuerdo con el inciso k) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; la inasistencia injustificada por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta (180) días calendario, constituye falta de carácter disciplinario, que según su gravedad son pasibles de sanción administrativa;

Que, dentro de ese contexto, al no haberse cumplido con las normas que regulan las relaciones colectivas de trabajo en lo que se refiere al ejercicio del derecho de huelga, resulta necesario adoptar las medidas que el caso requiere a fin de garantizar el normal funcionamiento de los establecimientos de salud;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR y el inciso l) del artículo 8° de la Ley N° 27675- Ley del Ministerio de Salud y el artículo 123° de la Ley N° 26842;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar ilegal la huelga indefinida convocada por la Federación Médica Peruana, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Instar a los Gobiernos Regionales afectados por la huelga ilegal a que adopten las acciones administrativas que sean necesarias a fin de normalizar la atención asistencial en todos los establecimientos de salud de su jurisdicción.

**Artículo 3°.-** Los servidores que continúen acatando la huelga, serán sujetos de aplicación de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, según la gravedad del caso, previstas en el artículo 155° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

157425-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Disponen inscripción definitiva de "Afocat Lima Metropolitana" en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 633-2008-MTC/15

Lima, 21 de enero del 2008



VISTO:

El expediente, con registros N° P/D N° 043119 (23/05/2007), 053760 (27/06/2007), 070187 (15/08/2007), 094955 (29/10/2007), 098091 (08/11/2007), 108047 (05/12/2007), 113827 (20/12/2007), 115384 (28/12/2007) y 005895 (15/01/2008), presentado por ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO LIMA METROPOLITANA "AFOCAT LIMA METROPOLITANA" con la documentación requerida en el artículo 24° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28839, se modificó entre otros el artículo 30° de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de incluir, como alternativa a la contratación del SOAT, el Certificado de Accidentes de Tránsito - CAT, emitido por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT, destinados exclusivamente para vehículos de transporte urbano e interurbano regular de personas que presten servicios al interior de la región o provincia, incluyendo el servicio de transporte especial de personas en taxis y mototaxis;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2006-MTC modificado por los Decretos Supremos N° 012-2007-MTC y 025-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

Que con fecha 9 de agosto de 2007 se emitió la Resolución Directoral N° 12483-2007-MTC/15 por la que ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO LIMA METROPOLITANA "AFOCAT LIMA METROPOLITANA" fue inscrita provisionalmente en el Registro AFOCAT del MTC, al haber cumplido con el depósito del 30% del Fondo Mínimo y haber celebrado el contrato de fideicomiso, conforme lo establece el Reglamento.

Que con la presentación del expediente con registros N° 043119 (23/05/2007), 053760 (27/06/2007), 070187 (15/08/2007), 094955 (29/10/2007), 098091 (08/11/2007), 108047 (05/12/2007), 113827 (20/12/2007), 115384 (28/12/2007) y 005895 (15/01/2008), ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 24° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, por lo que corresponde otorgarle el Registro Definitivo.

Estando a lo opinado por la Oficina de Registro de AFOCAT, mediante Informe N° 001-2008-MTC/15.R AFOCAT y de conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 28839; y el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la INSCRIPCIÓN DEFINITIVA de ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO LIMA METROPOLITANA "AFOCAT LIMA METROPOLITANA" constituida mediante escritura pública de fecha 18 de abril del 2007 otorgada ante Notario Público Dr. Angel Nicolas Gallardo Flores y registrada bajo la Partida Electrónica N° 12008362 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima

en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT REGIONAL con Registro Definitivo N° 0035 - R AFOCAT - DGTT - MTC/2007, pudiendo operar como tal en la Región Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.

Director General (e)

Dirección General de Transporte Terrestre

157053-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Aprueban Ampliación de Calendario de Compromisos del mes de enero del año fiscal 2008 de la Gerencia General del Poder Judicial**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 050-2008-GG-PJ**

Lima, 21 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 30° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el calendario de compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios, en función del cual se establece el monto máximo para comprometer gastos a ser devengados y se aprueba a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gastos;

Que, la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142, establece que los calendarios de compromisos y sus ampliaciones en los Pliegos del Gobierno Nacional son aprobados por el Titular del Pliego o por quien éste delegue a propuesta del Jefe de Presupuesto o el que haga sus veces. Dicha aprobación se efectúa con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional y de acuerdo a la disponibilidad financiera en todas las fuentes de financiamiento, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gastos y Fuente de Financiamiento;

Que, es necesario aprobar la Ampliación de Calendario de compromisos del mes de Enero del año fiscal 2008;

De conformidad con lo previsto por el Artículo 30° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de acuerdo a la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142;

De acuerdo a la facultad delegada por el Titular del Pliego mediante Resolución Administrativa N° 002-2008-P-PJ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Ampliación de Calendario de Compromisos del mes de Enero del año fiscal 2008, de la Unidad Ejecutora 001 Gerencia General del Poder Judicial del Pliego Poder Judicial a nivel de Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuentes de Financiamiento conforme a los montos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Ampliación de Calendario de Compromisos aprobada por la presente Resolución no

autoriza, convalida actos, acciones o gastos de la Unidad Ejecutora 001 Gerencia General del Poder Judicial del Pliego Poder Judicial que no se ciñan a la normatividad vigente, en el marco de lo establecido en el numeral 30.3 del Artículo 30° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 3°** .- Copia de la presente Resolución será remitida a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y a la correspondiente Unidad Ejecutora del Pliego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDENÁ  
 Gerente General  
 Poder Judicial

### AMPLIACIÓN DE CALENDARIO DE COMPROMISOS DE ENERO 2008

(EN NUEVOS SOLES)

Tipo de Calendario: **AMPLIACIÓN DE CALENDARIO**

SECTOR: **04 PODER JUDICIAL**

PLIEGO: **004 PODER JUDICIAL**

UNIDAD EJECUTORA: **001 GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

C.G. GRP. GEN	ENERO
---------------	-------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: **RECURSOS ORDINARIOS**

<b>5 GASTOS CORRIENTES</b>	<b>4,509,000</b>
1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	4,509,000
<b>Total:</b>	<b>4,509,00</b>

<b>TOTAL EJECUTORA:</b>	<b>4,509,00</b>
-------------------------	-----------------

157544-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Designan miembros de Comisiones de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Regionales y/o Nacionales de Familia, Civil, Constitucional, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral y Comercial**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 N° 046-2008-P-CSJLI/PJ**

Lima, 28 de enero de 2008

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 069-2007-P-CSJ-PJ de fecha 5 de febrero del año 2007 y el Oficio N° 044-2008-CIJ/PJ de fecha 18 de enero del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que por resolución de vistos, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima designó a los miembros de las Comisiones de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Regionales y/o Nacionales para el año judicial 2007;

Que por oficio de vistos el Centro de Investigaciones Judiciales solicita la remisión de la relación de magistrados que conforman las Comisiones de Actos Preparatorios de

Plenos Jurisdiccionales Regionales y/o Nacionales de esta Corte para el presente año;

Que siendo así, esta Presidencia considera necesaria reconstituir las citadas Comisiones para el presente año judicial;

Por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar como miembros de la COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS DE LOS PLENOS JURISDICCIONALES REGIONALES Y/O NACIONALES DE FAMILIA para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

DRA. JANETH OFELIA LOURDES TELLO GILARDI	Vocal Superior (T), quien la presidirá.
DRA. ELINA HEMILCE CHUMPITAZ RIVERA	Vocal Superior (T),
DRA. LUZ MARÍA CAPUÑAY CHÁVEZ	Vocal Superior (T)
DRA. ARACELI DENYSE BACA CABRERA	Vocal Superior (T)
DRA. CARMEN JULIA CABELLO MATAMALA	Vocal Superior (T)
DRA. PATRICIA JANET BELTRÁN PACHECO	Vocal Superior (T)

**Artículo Segundo.-** Designar como miembros de la COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS DE LOS PLENOS JURISDICCIONALES REGIONALES Y/O NACIONALES DEL ÁREA CIVIL para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

DRA. CARMEN YLEANA MARTÍNEZ MARAVÍ	Vocal Superior (T), quien la presidirá.
DRA. ANA MARÍA ARANDA RODRÍGUEZ	Vocal Superior (T)
DRA. ZOILA ALICIA TÁVARA MARTÍNEZ	Vocal Superior (T)
DR. CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE	Vocal Superior (T)
DRA. SARA LUZ ECHEVARRÍA GAVIRIA	Vocal Superior (T)
DR. JUAN MANUEL ROSSELL MERCADO	Vocal Superior (T)

**Artículo Tercero.-** Designar como miembros de la COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS DE LOS PLENOS JURISDICCIONALES REGIONALES Y/O NACIONALES EN MATERIA CONSTITUCIONAL para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

DRA. MARÍA ELENA PALOMINO THOMPSON	Vocal Superior (T), quien la presidirá.
DR. ANDRÉS CARBAJAL PORTOCARRERO	Vocal Superior (T)
DR. RAFAEL EDUARDO JAEGUER REQUEJO	Vocal Superior (T)
DR. OSWALDO ALBERTO ORDÓÑEZ ALCÁNTARA	Vocal Superior (T)
DRA. EMILIA BUSTAMANTE OYAGUE	Vocal Superior (T)
DRA. DORIS MIRTHA CÉSPEDES CABALA	Vocal Superior (T)

**Artículo Cuarto.-** Designar como miembros de la COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS DE LOS PLENOS JURISDICCIONALES REGIONALES Y/O NACIONALES EN MATERIA PENAL para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

DRA. ELVIA BARRIOS ALVARADO	Vocal Superior (T), quien la presidirá.
DRA. CARMEN LILIANA ROJASSI PELLA	Vocal Superior (T)
DR. CARLOS VENTURA CUEVA	Vocal Superior (T)
DR. RICARDO ALBERTO BROUSSET SALAS	Vocal Superior (T)
DR. IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS	Vocal Superior (T)
DR. ADOLFO MARTÍN FIGUEROA NAVARRO	Vocal Superior (T)





**Artículo Quinto.-** Designar como miembros de la COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS DE LOS PLENOS JURISDICCIONALES REGIONALES Y/O NACIONALES EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

DR. ROQUE ALBERTO DÍAZ MEJÍA	Vocal Superior (T), quien la presidirá.
DRA. ANA MARÍA VALCÁRCEL SALDAÑA	Vocal Superior (T)
DR. SERGIO ROBERTO SALAS VILLALOBOS	Vocal Superior (T)
DRA. ELIZABETH ROXANA MARGARET MAC RAE THAYS	Vocal Superior (T)
DRA. ROSA MARÍA UBILLÚS FORTINI	Vocal Superior (T)
DR. GUSTAVO ANTONIO ODRÍA ODRÍA	Vocal Superior (T)

**Artículo Sexto.-** Designar como miembros de la COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS DE LOS PLENOS JURISDICCIONALES REGIONALES Y/O NACIONALES EN MATERIA LABORAL para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

DR. OMAR TOLEDO TORIBIO	Vocal Superior (T), quien la presidirá.
DRA. ELIANA ELDER ARAUJO SÁNCHEZ	Vocal Superior (T)
DR. FERNANDO MONTES MINAYA	Vocal Superior (T)
DR. EDUARDO RAYMUNDO RICARDO YRIVARREN FALLAQUE	Vocal Superior (T)
DR. NÉSTOR EDMUNDO MORALES GONZÁLEZ	Vocal Superior (T)
DRA. ROSA LILIANA DÁVILA BRONCANO	Vocal Superior (P)

**Artículo Séptimo.-** Designar como miembros de la COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS DE LOS PLENOS JURISDICCIONALES REGIONALES Y/O NACIONALES EN MATERIA COMERCIAL para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

DR. PEDRO ABEL BETANCOUR BOSSIO	Vocal Superior (T), quien la presidirá.
DR. HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE	Vocal Superior (T)
DR. GUSTAVO GUILLERMO RUIZ TORRES	Vocal Superior (T)
DRA. LUCÍA MARÍA LA ROSA GUILLÉN	Vocal Superior (T)
DR. ANA MARILÚ PRADO CASTAÑEDA	Juez Especializado (T)
DRA. ROSARIO ALFARO LANCHIPA	Juez Especializado (T)

**Artículo Octavo.-** DISPONER que, a partir de la fecha, las Comisiones Coordinadoras designadas deberán coordinar directamente con el Centro de Investigaciones Judiciales para los fines pertinentes, debiendo la Comisión, previa a la realización del evento, informar sobre el mismo a este Despacho con la debida antelación, a efectos que la Presidencia de la Corte gestione la autorización respectiva, de ser el caso.

**Artículo Noveno.-** DISPONER que la Oficina de Protocolo brinde el apoyo necesario a las Comisiones designadas para la realización de los eventos que programen las citadas Comisiones.

**Artículo Décimo.-** Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

**Artículo Décimo Primero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Protocolo y a los Magistrados Integrantes de las Comisiones, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

157536-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**Declaran cumplidos requisitos académicos y de infraestructura para el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega**

COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 1071-2007-ANR

Lima, 21 de diciembre del 2007

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

Las cartas Nº 361-RUIGV-2005 y Nº 580-RUIGV-2007, del Rector de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los fines que cumple la Asamblea Nacional de Rectores, mediante Resolución Nº 023-2004-ANR, se aprobó el documento denominado "Lineamientos de Autoevaluación con Fines de Acreditación de Escuelas o Programas de Posgrado" y, por Resolución Nº 394-2004-ANR se aprobó los "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de una Escuela de Posgrado o Sección de Posgrado", a fin de que los estudios de maestría, doctorado y segunda especialidad que ofrecen las Escuelas de Posgrado, sean acreditados en el más alto nivel de excelencia;

Que, en mérito a lo previsto por los dispositivos citados en el considerando anterior el Rector de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, mediante comunicaciones de vistos, hizo llegar la documentación correspondiente a la creación y organización de los programas de maestría, doctorado y segunda especialidad, con sus respectivos currículos, fundamentando que la organización y funcionamiento de la actual Escuela de Posgrado es el resultado de la aplicación de lo previsto por la Octava Disposición Transitoria de la Ley Universitaria Nº 23733;

Que, examinando los antecedentes de la actual Escuela de Posgrado, se desprende que en el año 1978, el Consejo Nacional de la Universidad Peruana aprobó la creación de los Programas de Segunda Especialización, así como el Programa de Magíster en Planificación de la Educación, mediante Resoluciones Nº 6875-78- y Nº 7255-79-CONUP, respectivamente. Los citados Programas Académicos iniciaron su funcionamiento en el marco de la Dirección de los Programas Académicos de Posgrado, creada por Resolución Nº 3591-83-CONAI, modificatoria de la Resolución Nº 6217-78-CONUP;

Que, la organización y funcionamiento de la Dirección de los Programas Académicos de Posgrado, mencionada en el considerando anterior, en mérito a lo dispuesto por la Octava Disposición Transitoria de la Ley Universitaria Nº 23733, se ha adecuado en la organización y funcionamiento de la actual Escuela de Posgrado, la misma que figura en el Estatuto de la Universidad;

Que asimismo, habiéndose examinado la documentación que contiene resoluciones de creación y organización de los programas de Maestría, Doctorado y Segunda Especialidad, con la descripción y proceso de implementación de su infraestructura: Biblioteca,

Hemeroteca, en algunos casos Laboratorios, personal docente, así como el currículo de estudios de cada uno de los citados programas, se desprende que acreditan los requisitos académicos y de infraestructura para el funcionamiento de la Escuela de Posgrado con sus respectivos programas;

Estando al Informe del Director General de Desarrollo Académico y Capacitación; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar que la organización y funcionamiento de la actual Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, con sus respectivos Programas Académicos de Maestría, Doctorado y Segunda Especialidad, cumplen con los "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de la Escuela de Posgrado o Sección de Posgrado" aprobado por Resolución N° 394-2004-ANR y el numeral 2. de "Lineamientos de Autoevaluación con Fines de Acreditación de Escuelas o Programas de Posgrado", quedando en consecuencia aprobados para su funcionamiento.

**Artículo Segundo.-** Precisar que los Programas de Maestría, Doctorado y de Segunda Especialidad, aprobados por la presente resolución son: **Programas de Maestría:** Administración de la Educación, Administración del Trabajo y Relaciones Industriales, Administración Pública, Administración, Administración Corporativa de Gobiernos Locales y Regionales, Administración de la Educación, Administración de Justicia, Atención Integral del Adulto Mayor, Ciencias: Generación y Transferencia de Tecnología, Ciencias en Ingeniería de Sistemas y Computación con mención en Gestión de Tecnologías de la Información y en Ingeniería de Software, Ciencias de la Comunicación, Ciencia Política, Contabilidad mención en Auditoría, Criminalística, Derecho Administrativo, Derecho Aduanero, Derecho Civil y Comercial, Derecho Penal, Economía, Educación Especial, Estomatología Finanzas y Mercados Financieros, Gerencia de Servicios de Salud, Gestión Educativa, Gestión Ambiental y Recursos Biológicos, Gerencia Social y Recursos Humanos, Gestión de Destinos Turísticos, Gestión Empresarial, Gestión y Control Gubernamental, Gobernabilidad y Desarrollo Organizacional, Informática Aplicada a la Educación, Ingeniería de Mantenimiento, Investigación y Docencia Universitaria, Marketing y Comercio Internacional, Nutrición y Bioquímica, Planificación de la Educación, Política Jurisdiccional, Proyectos y Desarrollo de Empresas, Psicología, Psicología del Niño y Adolescentes, Psicología Jurídica y Forense, Política Fiscal y Tributación, Salud Pública; Terapia Cognitiva-Conductual de los Trastornos Psicológicos y Psiquiátricos, y Salud Mental. **Programas de Doctorado:** Administración, Ciencias de la Comunicación, Contabilidad, Derecho, Economía, Educación, Psicología, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Salud Pública y Sociología. **Programas de Segunda Especialidad:** Cirugía Buco Maxilo Facial, Endodoncia, Enseñanza de la Investigación, Odontopediatría, Ortodoncia, Ortodoncia y Ortopedia Maxilar.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ  
 Rector de la Universidad Ricardo Palma y  
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
 Secretario General  
 Asamblea Nacional de Rectores

157560-1

## Declaran que la Universidad Privada de Tacna ha presentado a la ANR el currículo de los Programas de Maestría en Psicopedagogía y Doctorado en Administración

### RESOLUCIÓN N° 1082-2007-ANR

Lima, 28 de diciembre de 2007

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Los Oficios N° 275-2007-UPT-R, N° 076-2007-UPT-SG y N° 921-2007-ESPG-UTP, de la Universidad Privada de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 084-94-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores autoriza el funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Privada de Tacna, precisando en su artículo 2° que la creación de nuevos Programas de Maestría y Doctorado, requiere la coordinación previa e indispensable con los órganos de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, en mérito a lo previsto en el considerando anterior, la Universidad Privada de Tacna, mediante oficios de vistos, hace llegar la documentación correspondiente a la creación y organización de los Programas Académicos de Maestría y Doctorado con sus respectivos currículos, para su aprobación correspondiente;

Que, de las coordinaciones llevadas a cabo entre la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, y la Escuela de Posgrado de la Universidad, se desprende que los Programas de Maestría en Psicopedagogía y Doctorado en Administración, acreditan las condiciones contenidas en los documentos sobre "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de una Escuela de Posgrado" y numeral 2 de "Lineamientos de Autoevaluación con fines de Acreditación de Escuelas de Posgrado" aprobado por las Resoluciones N° 394-2004-ANR y N° 023-2004-ANR, respectivamente;

Estando al Informe del Director de la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar que la Universidad Privada de Tacna, en mérito de lo previsto por el artículo primero y segundo de la Resolución N° 084-94-ANR que aprueba el funcionamiento de su Escuela de Posgrado, ha presentado a la Asamblea Nacional de Rectores, el currículo de los Programas de Maestría en Psicopedagogía y Doctorado en Administración, los mismos que cumplen con los "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de una Escuela de Posgrado" y numeral 2 de "Lineamientos de Autoevaluación con fines de Acreditación de Escuelas de Posgrado", quedando en consecuencia aprobado.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ  
 Rector de la Universidad Ricardo Palma y  
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
 Secretario General  
 Asamblea Nacional de Rectores

157560-2

**Declaran que la organización y funcionamiento de diversos Programas de Maestría y de Doctorado de la Escuela de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas cumplen con requisitos de acreditación establecidos en las RR. N°s. 023 y 394-2004-ANR**

**RESOLUCIÓN N° 1092-2007-ANR**

Lima, 28 de diciembre de 2007

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS

El Oficio N° 130/2006/EPG-UAP, de la Universidad Alas Peruanas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 737-2005-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores autoriza el funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Alas Peruanas, precisando que la creación de nuevos Programas de Maestría y Doctorado, requiere la coordinación previa e indispensable con los órganos de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, en mérito a lo previsto en el considerando anterior, la Universidad Alas Peruanas, mediante oficio de visto, hace llegar la documentación correspondiente a la creación y organización de los Programas Académicos de Maestría y Doctorado con sus respectivos currículos, para su aprobación correspondiente;

Que, de las coordinaciones llevadas a cabo entre la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y la Escuela de Posgrado de la Universidad, se desprende que cada uno de los Programas de Maestría en Realidad Nacional, Defensa y Desarrollo, Maestría en Derecho Penal; y los Programas de Doctorado en Administración, Educación, Derecho y Contabilidad; acreditan las condiciones contenidas en los documentos sobre "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de una Escuela de Posgrado" y numeral 2 de "Lineamientos de Autoevaluación con fines de Acreditación de Escuelas de Posgrado" aprobado por las Resoluciones N° 394-2004-ANR y N° 023-2004-ANR, respectivamente;

Estando al Informe del Director de la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar que la organización y funcionamiento de los Programas de Maestría en Realidad Nacional, Defensa y Desarrollo, Maestría en Derecho Penal; y los Programas de Doctorado en Administración, Educación, Derecho y Contabilidad, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas, acreditan las condiciones contenidas en los documentos sobre "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de una Escuela de Posgrado" y numeral 2 "Lineamientos de Autoevaluación con fines de Acreditación de Escuelas de Posgrado", quedando en consecuencia aprobado los citados programas.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ  
Rector de la Universidad Ricardo Palma y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General  
Asamblea Nacional de Rectores

**157560-3**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Autorizan viaje del Gerente General a Suiza para participar en la Reunión Anual de Vice Gobernadores del Banco de Pagos Internacionales**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
N° 004-2008-BCRP**

Lima, 28 de enero 2008

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación para que el Banco Central de Reserva del Perú participe en la *Reunión Anual de Vice Gobernadores del Banco de Pagos Internacionales (BIS)*, a realizarse en la ciudad de Basilea, Suiza, los días 31 de enero y 1 de febrero;

Que, en dicha reunión que se discutirá sobre *Flujos de Capital y Activos Financieros en Mercados Emergentes: determinantes, consecuencias y retos para los bancos centrales*;

Que, se ha designado al señor Renzo Rossini Miñán, Gerente General, como representante del Banco en dicha Reunión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 3 de enero de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Renzo Rossini Miñán, Gerente General, a la ciudad de Basilea, Suiza, del 30 de enero al 2 de febrero y al pago de los gastos, a fin de que participe en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irroga dicho viaje es como sigue:

Pasajes	US\$ 2155,49
Tarifa Única de Aeropuerto	US\$ 30,25
Viáticos	US\$ 1040,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 3225,74</b>

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE  
Presidente

**157575-1**

**MINISTERIO PÚBLICO**
**Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, designada en la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Chiclayo**
**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 016-2008-MP-FN-JFS**

Lima, 25 de enero de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud de renuncia presentada por la doctora Marisol Tirado Celis, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Fiscalía Provincial de Familia de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, designada en la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Chiclayo;

Que por Acuerdo N° 1044, adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 24.01.2008, se acordó por unanimidad aceptar la renuncia peticionada por la recurrente;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del precitado Acuerdo;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar a partir del 4 de febrero del año en curso, la renuncia formulada por la doctora MARISOL TIRADO CELIS, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, designada en la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Chiclayo, Materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1044-2007-MP-FN de fecha 07.09.2007.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del título respectivo.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lambayeque, a la Gerencia Central de Recursos Humanos, a la Gerencia de Registro de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación  
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

157563-1

**Crean despachos fiscales con carácter permanente en diversos Distritos Judiciales del país**
**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 017-2008-MP-FN-JFS**

Lima, 25 de enero de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 057-2008-MP-FN de fecha 23 de enero de 2008, el Gerente General de la entidad, pone en conocimiento a la Fiscal de la Nación y Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos que, en el Pliego Presupuestal del presente año, se han considerado las

partidas correspondientes para la creación de Fiscalías Superiores y Provinciales a nivel nacional.

Que, resultando necesario atender las necesidades de creación de nuevos Despachos Fiscales; en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público y en cumplimiento del Acuerdo N° 1045 adoptado por unanimidad, en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 24 de enero de 2008.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CREAR con carácter permanente, los siguientes Despachos Fiscales, en la forma que a continuación se detallan:

**DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH**

2° Provincial Mixta de Yungay  
2° Fiscalía Provincial Mixta de Huari

**DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS**

Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Bagua-Utcubamba

**DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC**

2° Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas

**DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE**

2° Fiscalía Provincial Mixta de Mala

**DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO**

2° Fiscalía Provincial en lo Penal de Santiago

**DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO**

Fiscalía Provincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad

**DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**

3° Fiscalía Provincial en lo Civil de Chiclayo

**DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE**

4° Fiscalía Provincial Mixta de Condevilla  
3° Fiscalía Provincial en lo Penal de Condevilla  
3° Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra  
Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia de Carabaylo

**DISTRITO JUDICIAL DE LIMA**

11° Fiscalía Provincial en lo Civil de Lima  
12° Fiscalía Provincial en lo Civil de Lima  
13° Fiscalía Provincial en lo Civil de Lima  
14° Fiscalía Provincial en lo Civil de Lima  
2° Fiscalía Provincial Mixta del Agustino  
2° Fiscalía Superior de Familia de Lima  
Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Villa El Salvador  
2° Fiscalía Provincial Mixta de Huaycán  
2° Fiscalía Provincial en lo Penal de Villa María del Triunfo  
2° Fiscalía Provincial en lo Penal de San Juan de Lurigancho  
2° Fiscalía Provincial en lo Penal de San Juan de Miraflores  
3° Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Miraflores  
2° Fiscalía Provincial Mixta de Lurín

**DISTRITO JUDICIAL DE LORETO**

6° Fiscalía Provincial Mixta de Maynas

**DISTRITO JUDICIAL DE PASCO**

Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Pasco

**DISTRITO JUDICIAL DE PIURA**

2° Fiscalía Provincial Mixta de Castilla  
3° Fiscalía Provincial Mixta de Talara  
Fiscalía Provincial de Familia de Sullana

**DISTRITO JUDICIAL DE PUNO**

Fiscalía Superior en lo Penal de Juliaca, Provincia de San Román

**DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA**

3º Fiscalía Provincial en lo Civil del Santa  
7º Fiscalía Provincial en lo Penal del Santa  
3º Fiscalía Provincial de Familia del Santa

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN**

2º Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Cáceres

**DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES**

Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contrabando

**DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI**

Fiscalía Provincial en lo Civil de Coronel Portillo

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores respectivas, a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales mencionados, a la Gerencia General, Gerente Central de Recursos Humanos y a la Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación  
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

157563-2

**Convierten diversas fiscalías de los Distritos Judiciales de Moquegua y Tacna en provinciales, mixtas y otras**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 114-2008-MP-FN**

Lima, 28 de enero de 2008

VISTO:

El Acuerdo Nº 239 del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado en Sesión de fecha 9 de diciembre del 2007, relacionado con la conversión de la actual estructura organizacional fiscal del Distrito Judicial de Moquegua, en Fiscalías Superiores de Liquidación y Apelaciones, y Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, las mismas que conocerán los procesos en estado de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Código Procesal Penal, a partir del 01 de abril del presente año.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo Nº 958, en los Artículos 16º, 17º y 18º regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal.

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en los Distritos Judiciales de Moquegua y Tacna, el 1 de abril del 2008.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1527-2006-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2006, se reconstituyó el Equipo Técnico del Ministerio Público para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

Que, mediante Oficio Nº 2041-2007-MP-FSD-DJM, de fecha 11 de diciembre del 2007, la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Moquegua, remitió al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, su propuesta que contiene el diagnóstico situacional y la sugerencia de los cambios a realizar, iniciativa considerada en los estudios y trabajos definitivos para dicha conversión.

Que, de conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir la Fiscalía Superior Mixta de Moquegua del Distrito Judicial de Moquegua, en Fiscalía Superior Civil y de Familia de Moquegua, con competencia en todo el Distrito Judicial de Moquegua.

**Artículo Segundo.-** Convertir la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua, en Fiscalía Superior Penal de Ilo, que conocerá las apelaciones y recursos de queja de los casos en liquidación y adecuación; debiendo continuar participando en los juicios orales en giro de los procesos ordinarios.

**Artículo Tercero.-** Convertir la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Moquegua, en la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariscal Nieto.

**Artículo Cuarto.-** Convertir la Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Moquegua, en Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, conformada por despachos de Liquidación y Adecuación, despachos de Decisión Temprana y despachos de Investigación.

**Artículo Quinto.-** Convertir la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua, en la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ilo.

**Artículo Sexto.-** Convertir la Primera y Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Ilo y la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros del Distrito Judicial de Moquegua, en Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, conformada por despachos de Liquidación y Adecuación, despachos de Decisión Temprana y despachos de Investigación.

**Artículo Séptimo.-** La Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro del Distrito Judicial de Moquegua, conocerá adicionalmente los procesos penales que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal.

**Artículo Octavo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministra de Justicia, Ministro del Interior, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Moquegua, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos y a la Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

157428-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 115-2008-MP-FN**

Lima, 28 de enero de 2008

VISTO:

El Acuerdo Nº 239 del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal,

aprobado en Sesión de fecha 9 de diciembre del 2007, relacionado con la conversión de la actual estructura organizacional fiscal del Distrito Judicial de Tacna, en Fiscalías Superiores de Liquidación y Apelaciones, y Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, las mismas que conocerán los procesos en estado de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Código Procesal Penal, a partir del 1 de abril del presente año.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los Artículos 16°, 17° y 18° regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en los Distritos Judiciales de Moquegua y Tacna, el 1 de abril del 2008.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1527-2006-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2006, se reconstituyó el Equipo Técnico del Ministerio Público para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal;

Que, mediante Oficio N° 1842-2007-MP.FSD-DJ.TACNA, de fecha 5 de diciembre del 2007, el Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tacna, remitió al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, su propuesta respecto a la conversión de las Fiscalías, al nuevo diseño de organización fiscal corporativa, iniciativa considerada en los estudios y trabajos definitivos para dicha conversión.

Que, de conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Convertir la Primera Fiscalía Superior Mixta de Tacna del Distrito Judicial de Tacna, en Fiscalía Superior Civil y de Familia de Tacna.

**Artículo Segundo.-** Convertir la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Tacna del Distrito Judicial de Tacna, en Primera Fiscalía Superior Penal de Tacna, que conocerá las apelaciones y recursos en queja de los casos que se inicien con el Nuevo Código Procesal Penal.

**Artículo Tercero.-** Convertir la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Tacna del Distrito Judicial de Tacna, en Segunda Fiscalía Superior Penal de Tacna, que conocerá las apelaciones y recursos de queja de los casos en liquidación y adecuación; debiendo continuar participando en los juicios orales en giro de los procesos ordinarios.

**Artículo Cuarto.-** Convertir las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tacna, la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, y la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tacna, del Distrito Judicial de Tacna, en Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, conformada por despachos de Liquidación y Adecuación, despachos de Decisión Temprana y despachos de Investigación.

**Artículo Quinto.-** Convertir la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Alto de La Alianza del Distrito Judicial de Tacna, en Fiscalía Provincial Mixta Corporativa del Alto de La Alianza, que conocerá adicionalmente los procesos penales que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal.

**Artículo Sexto.-** Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Tarata del Distrito Judicial de Tacna, en Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Tarata, que conocerá los procesos de liquidación y adecuación, los procesos que

se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal; así como la carga en materia civil y de familia.

**Artículo Séptimo.-** Las Fiscalías Provinciales Mixtas de Jorge Basadre y Candarave del Distrito Judicial de Tacna, conocerán adicionalmente los procesos penales que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal.

**Artículo Octavo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministra de Justicia, Ministro del Interior, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Tacna, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos y a la Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

157428-2

## UNIVERSIDADES

### Modifican el TUPA de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCION N° R-2534-2007-UNSAAC

Cusco, 20 de diciembre de 2007

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio N° 491-2007-OPU/UNSAAC, signado con el expediente N° 122724 cursado por el Ms. Francisco Valdez Illanes, Jefe de la Oficina de Planificación Universitaria, mediante el cual solicita aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2008 de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° R-1340-2006-UNSAAC de fecha 25 de julio del 2006 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, el cual ha sido objeto de modificaciones, incorporando nuevos procedimientos y suprimiendo otros, reduciendo requisitos y precisando competencias;

Que, al respecto mediante el expediente del Visto, el Ms. Francisco Valdez Illanes, Jefe de la Oficina de Planificación Universitaria, eleva al Despacho Rectoral el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA 2008 de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para su correspondiente aprobación, documento que ha sido elaborado por el Área de Racionalización a mérito de la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo y su Reglamento;

Que, por Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, se modifican los supuestos de los procedimientos sujetos a silencio administrativo positivo, de forma que ha sido reducido el ámbito de aplicación del silencio administrativo negativo; y, por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM son aprobados los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA dentro del contexto de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, por lo anterior, es necesario adecuar los procedimientos que están contenidos en el Texto Único



de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución N° R-1340-2006-UNSAAC, con la finalidad de brindar servicio eficiente a los administrados. Por lo que, de conformidad a los artículos 36.3 y 38.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el inciso 7) de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA;

Estando a lo solicitado, a la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, a la Ley N° 29060, al Decreto Supremo N° 079-2007-PCM; y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por Ley N° 23733 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

**Primero.-** MODIFICAR los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución N° R-1340-2006-UNSAAC de fecha 25 de julio del 2006; adecuándolo a la regulación vigente, eliminación y simplificación de los procedimientos administrativos y servicios, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

**Segundo.-** DISPONER que la CPC GLORIA MARIA OLARTE HURTADO, Jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Institución publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, conforme a la Ley N° 27444.

**Tercero.-** DISPONER que el Ms. FRANCISCO VALDEZ ILLANES, Jefe de la Oficina de Planificación Universitaria de la Institución, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la UNSAAC, conforme a la Ley N° 27444.

**Cuarto.-** DISPONER que la Oficina de Planificación Universitaria efectúe la difusión del TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA 2008 en un lugar visible de la Entidad, conforme a Ley.

El Vicerrectorado Administrativo, la Oficina de Secretaría General, la Dirección General de Administración, la Oficina de Planificación Universitaria y el Área de Racionalización adopten en su caso las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LAURO ENCISO RODAS  
Rector (e)

157260-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

#### Modifican la Ordenanza N° 85

##### ORDENANZA N° 97

EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria de Concejo del día 11 de enero del 2008, ha dado la siguiente:

##### ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1° Y 5° DE LA ORDENANZA N° 85

**Artículo 1°.-** Modifícase los artículos 1° y 5° de la Ordenanza N° 85, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

... **“Artículo 1°.- FINALIDAD.** La presente ordenanza tiene por finalidad regular la realización de las actividades económicas señaladas en el artículo siguiente en el distrito de Santa María del Mar”...

... **“Artículo 5°.- DE LOS PUNTOS DE VENTA AUTORIZADOS:** La Municipalidad de Santa María del Mar autoriza la realización de las actividades económicas a que se refiere el artículo 2° de esta ordenanza solamente en los siguientes puntos:

- Malecones cercanos a las playas
- Playa Grande
- Playa Chica
- Playa Embajadores
- Esquina de la Avenida Angamos y la Calle 6 del Programa Municipal de Vivienda Villa Mercedes” ...

POR TANTO:

La promulgo en Santa María del Mar, a los once días del mes de enero del dos mil ocho.

ANGEL RAUL ABUGATTAS NAZAL  
Alcalde

157153-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Proyecto de norma que modifica la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 251-2007-MTC-03 referida a la disponibilidad de la numeración para el servicio público móvil**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a consideración del público interesado, el proyecto de norma que modifica la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 251-2007-MTC-03 referida a la disponibilidad de numeración para el servicio público móvil, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Jr. Zorritos N° 1203 Lima - Cercado, vía fax al 315-7784 o vía correo electrónico a hgsukuma@mtc.gob.pe, dentro del plazo de diez (10) días calendario.

Formato para la presentación de comentarios al proyecto de norma:

Artículo Único	Comentarios

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Lima,

## CONSIDERANDO:

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, considerada un recurso escaso. Asimismo, define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración, modificado por Resolución Suprema N° 004-2006-MTC, en su Disposición Complementaria Única faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que mediante Resolución Ministerial modifique, precise, y/o amplíe las definiciones, estructuras de numeración, procedimientos de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como a establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 251-2007-MTC/03 se establecieron las disposiciones para facilitar la implementación posterior de la Segunda Etapa del Plan Técnico Fundamental de Numeración respecto al servicio público móvil, así como los rangos de numeración a ser empleados como medida transitoria para la prestación de este servicio;

Que, considerando el importante crecimiento del servicio público móvil a nivel nacional, que registra a diciembre 2007 más de 15 millones de líneas móviles en servicio y la poca capacidad numérica para atender la demanda de los operadores hasta la entrada en vigencia del incremento de dígitos, resulta necesario adoptar medidas transitorias que permitan ampliar la numeración móvil, a fin de seguir promoviendo la expansión de este servicio;

Que, la citada propuesta se enmarca en la política de reducción de la brecha de infraestructura en comunicaciones asumida por la presente Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N° 013-93-TCC y 020-2007-MTC y la Resolución Suprema N° 004-2006-MTC;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar la disposición complementaria transitoria única de la Resolución Ministerial N° 251-2007-MTC/03, que establece las disposiciones para facilitar la implementación posterior de la Segunda Etapa del Plan Técnico Fundamental de Numeración referente al servicio público móvil; de acuerdo al siguiente texto:

\*Única.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y hasta la culminación del plazo a que se refiere el artículo 3 de la presente norma, se dispone lo siguiente:

a) Emplear como medida transitoria los siguientes rangos para la asignación de la numeración del servicio público móvil.

Para el departamento de Lima y Callao:

88XX-XXXX  
89XX-XXXX  
80XX-XXXX

Para el resto del país (por cada departamento):

88XX-XXX  
89XX-XXX  
80XX-XXX

(...)\*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Exposición de motivos

## I. Antecedentes

El Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, considerada un recurso escaso. Asimismo, define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

El Plan Técnico Fundamental de Numeración, modificado por Resolución Suprema N° 004-2006-MTC, en su Disposición Complementaria Única faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a modificar, precisar y/o ampliar las definiciones, estructuras de numeración, procedimientos de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como a establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Mediante Resolución Ministerial N° 251-2007-MTC/03 se establecieron las disposiciones para facilitar la implementación posterior de la Segunda Etapa del Plan Técnico Fundamental de Numeración referente al servicio público móvil, así como los rangos de numeración a ser empleados como medida transitoria para la prestación del referido servicio.

Dado el importante crecimiento del servicio público móvil a nivel nacional, que registra a diciembre del 2007 más de 15 millones de líneas en servicio y la poca capacidad numérica para atender la demanda de los operadores hasta el 05 de abril de 2008, fecha prevista para la entrada en vigencia del incremento de dígitos; resulta necesario adoptar medidas transitorias que permitan ampliar la numeración móvil. Ello, en el marco de la política de reducción de la brecha en infraestructura de los servicios de comunicaciones a nivel nacional.

## II. Propuesta

La norma amplía el rango de numeración que puede ser utilizado por el servicio público móvil hasta el 4 de abril de 2008; considerando que el incremento de dígitos en la numeración de este servicio rige a partir del 5 de abril de 2008, según lo dispuesto por la R.M. N° 251-2007-MTC/03.

Así, con la dación de esta medida, se podrán utilizar para el servicio público móvil, adicionalmente a los rangos de numeración establecidos en la citada Resolución, los siguientes:

- Para el departamento de Lima y Callao: 80XX - XXXX
- Para el resto del país (por cada departamento): 80XX - XXX

## III Beneficios

La norma otorga los siguientes beneficios:

- Promueve la expansión de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones
- Permite disponer de suficiente capacidad de numeración hasta la vigencia del incremento de dígitos en la numeración del servicio público móvil
- Promueve el uso eficiente de la numeración.

157582-1